



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 310 Ejemplares
64 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Lunes 26 de Julio de 2021

No. 137

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Decreto Presidencial No. 16-2021		Resolución Administrativa No. 027-2021.....	7018
Decreto de "Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2022".....	6983	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-001-2021.....	7019
Reforma de Estatutos No. 1 "Fundación Cristiana Iniciativa Médica Palmetto".....	6986	Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 008/2021.....	7022
Reforma de Estatutos No. 1 Asociación Cipaltonal.....	6991	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Licitación Selectiva N°021/LS-21/ENEL-2021-OBRA.....	7024
Concurso para Selección de Consultores N° 010-2021.....	6996	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Acuerdos C. P. A.....	6996	Licitación Selectiva N° 014-2021.....	7024
Autorización Centros de Estudios.....	7008	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		Certificaciones de Inscripción RPNDAPS-LITC-ITC.....	7025
Resoluciones PJ-MZ-MEFCCA.....	7013	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		Acuerdo Administrativo 06-2021.....	7041
Licitación Selectiva Número LS-002-2021-FN-BIENES.....	7017	SECCIÓN JUDICIAL	
Licitación Pública Número LP-003-2021-FN-BIENES.....	7017	Edictos.....	7042
Contratación Simplificada Número CS-004-2021-FN.....	7018	Certificación.....	7043
Contratación Simplificada Número CS-005-2021-FN.....	7018	UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	7045

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 16-2021

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que para el año 2022 es necesario elaborar una Política Anual de Endeudamiento Público responsable que defina los lineamientos aplicables a todas las instituciones del Sector Público para la negociación, contratación, emisión de valores estandarizados y desmaterializados, ejecución de préstamos de deuda pública, vinculados a las prioridades establecidas en los planes operativos institucionales, teniendo en cuenta las restricciones monetarias y financieras del Sector Público.

II

Que en cumplimiento a los Artículos 11, 12 y 13 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; y el Artículo 11 del Decreto No 2-2004 "Reglamento de la Ley No 477 "Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 21 del 30 de enero del año 2004, y sus Reformas, establece que se formulará anualmente una Política Anual de Endeudamiento Público, que será parte integrante de la Ley Anual del Presupuesto General de la República.

III

Que la Política Anual de Endeudamiento Público está basada en principios de prudencia y responsabilidad fiscal y acorde con los parámetros internacionales, lo cual contribuye a garantizar la sostenibilidad fiscal en el largo plazo y además, se sustenta en la aplicación de criterios de eficiencia y optimización de la programación financiera del Estado y el uso racional de los recursos.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO
DE "LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA ANUAL
DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 2022"**

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos de la política 2022 que regirán las instituciones del Sector Público de la República de Nicaragua en la contratación, desembolsos de préstamos de deuda pública y en la suscripción de pasivos contingentes, conforme

el marco institucional y los procedimientos operativos que rigen el proceso de endeudamiento público definidos por la Ley No 477, Ley General de Deuda Pública, y su Reglamento, Decreto No 2-2004.

Esta política determina los límites máximos de contratación anual de deuda interna y externa, los límites máximos de endeudamiento neto interno y externo, la tasa máxima permitida en la contratación de préstamos internos y el monto máximo de pasivos contingentes a suscribir para el período presupuestario del año 2022.

Artículo 2. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en el Artículo 8 de la Ley N° 477, y el Artículo 2 de su Reglamento, para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

1) **Endeudamiento:** Son aquellas operaciones que se constituyen en obligaciones para el contratante y cuyos pagos se pactan a plazos. El endeudamiento se produce cuando se desembolsan los montos convenidos en la contratación. En esta categoría se clasifican, entre otros, préstamos, créditos de proveedores, líneas de crédito, emisión de valores estandarizados y desmaterializados, y asunciones de adeudos (que incluye sentencias judiciales) que generen un incremento neto en el stock de deuda.

2) **Endeudamiento neto anual:** Es igual a los flujos netos de deuda del período, definido como los desembolsos, colocaciones de valores estandarizados y desmaterializados, y asunciones de adeudos del período menos los pagos de principal correspondientes a vencimientos contractuales del período.

3) **Desembolsos, colocaciones y asunción de deuda:** Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los desembolsos, colocaciones y asunciones de adeudos comprenden:

- Desembolsos de créditos externos e internos en efectivo
- Desembolsos por pagos directos de los acreedores a proveedores de bienes y servicios
- Desembolsos con importaciones (en especie)
- Desembolsos para pagos de deuda con recursos de préstamos (Capitalizaciones)
- Emisiones de deuda interna en valor facial y
- Asunciones de adeudos (que incluye sentencias judiciales) originalmente de otras instituciones públicas por parte del Gobierno Central

4) **Pagos de principal o amortizaciones:** Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los pagos de principal o amortizaciones comprenden:

- Pagos y redenciones en efectivo con recursos propios (del tesoro o de los entes autónomos).
- Pagos con recursos de donaciones

- Pagos con recursos de préstamos
- Pagos con subvenciones
- Pagos con recursos provenientes de alivio de deuda del período y
- Pagos de adeudos asumidos por el Gobierno Central

5) **Contratación:** Es la acción mediante la cual se formaliza un acuerdo o convenio de deuda entre dos o más partes.

6) **Sector Público:** Es el definido en el Artículo 2 de la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública.

Artículo 3. Principios para la definición de la Política Anual de Endeudamiento Público.

Los principios que rigen el endeudamiento anual del Sector Público son:

- 1) Estabilidad del entorno macroeconómico, dado por los parámetros establecidos en el Marco Presupuestario de Mediano Plazo para el período 2021-2024 del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.
- 2) Sostenibilidad fiscal y sostenibilidad de la deuda externa e interna, conforme se enmarcan en las políticas establecidas en el Programa Económico Financiero del Gobierno.
- 3) Desarrollo económico del país, dado por los objetivos establecidos en el Programa Económico Financiero cuyo propósito fundamental es la reducción sostenible de la pobreza.
- 4) Financiamiento necesario para cumplir con las metas establecidas en el Marco Presupuestario de Mediano Plazo al menor costo posible. Así mismo, desarrollar el mercado interno de deuda pública como fuente de financiamiento alternativo mediante emisiones de valores estandarizados y desmaterializados.

Artículo 4. Límites Máximos de Contratación.

Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

<u>Límites máximos de Contratación</u>		
Los límites máximos de contratación expresados en US\$ Dólares, para el caso de la deuda interna deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$ 787.3 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 150.0 millones
Deuda Contingente	=	US\$ 93.7 millones
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$ 0.0 millones
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$ 15.0 millones

Los límites máximos de contratación se establecen de manera indicativa, lo que significa que los límites, podrán ser modificados en caso de ser necesario. Las Empresas Públicas para poder hacer uso del monto total reflejado, deberán cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación.

Artículo 5. Límites Máximos de Endeudamiento Neto.

Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

Límites Máximos de Endeudamiento Neto

Los límites máximos de endeudamiento neto expresados en US\$ Dólares, para el caso de la deuda interna deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$ 584.7 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 84.8 millones de desendeudamiento
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$ 2.1 millones de desendeudamiento
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$ 37.0 millones de desendeudamiento

Artículo 6. Actualización de los Límites de Endeudamiento.

Las Empresas Públicas y Entes Autónomos deberán suministrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un plazo de treinta días, contados a partir de la aprobación del Presupuesto General de la República del 2022, la información que se estime necesaria para la actualización de este Decreto.

Los límites de endeudamiento son establecidos con base en las contrataciones reales y proyectadas que financiarán los proyectos priorizados a través del Programa de Inversiones Públicas y el Presupuesto General de la República del 2022, los cuales son consistentes con las prioridades del Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 477 Ley General de Deuda Pública, estos límites de endeudamiento podrán ser ajustados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las siguientes situaciones:

- 1) Cambios en los límites de endeudamiento en función de variaciones en las proyecciones de ingresos y gastos, del Presupuesto General de la República aprobado para el 2022, de la negociación con organismos internacionales y de las condonaciones de deuda.
- 2) Incremento en el endeudamiento por reformas al Presupuesto General de la República 2022.
- 3) Incremento en el límite de endeudamiento por cumplimiento de sentencias judiciales firmes.

El límite de endeudamiento de las Municipalidades se regirá por lo preceptuado en el Texto de la Ley N° 40 Ley de Municipios con Reformas Incorporadas, Texto de Ley N° 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas y Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, y sus reformas, sin menoscabo del cumplimiento por las Municipalidades de las obligaciones contempladas en la Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Título II, Capítulo 4, Sección 3. Presupuestos de las Entidades Descentralizadas Territoriales y su reforma, y la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública, Decreto N° 2-2004 Reglamento de la Ley N° 477 y sus reformas.

Artículo 7. Condicionalidades de Contratación de Deuda de Corto Plazo.

- 1) Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar deuda de corto plazo, siempre y cuando su pago esté previsto en la Ley del Presupuesto General de la República del año correspondiente en el que se contratan.
- 2) Las entidades del Sector Público no presupuestadas, podrán contratar deuda de corto plazo, bajo la responsabilidad de sus máximas autoridades y el contrato correspondiente deberá llenar todos los requisitos legales aplicables y notificar por escrito mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la contratación de dichas deudas.
- 3) La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá contratar créditos internos de corto plazo, a través de la colocación de Letras de Tesorería para cubrir déficits temporales de caja de conformidad a lo estipulado en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 477 Ley General de Deuda Pública.

Artículo 8. Condicionalidades de Contratación de la Deuda Interna de Mediano y Largo Plazo.

La contratación de nuevo endeudamiento interno deberá cumplir, sin excepción el siguiente requisito:

1) Las entidades del Sector Público, presupuestadas o no presupuestadas, que requieran autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la contratación de un crédito comercial de mediano y largo plazo, presentará la oferta del acreedor que contenga todos los términos y condiciones del financiamiento ofrecido.

Artículo 9. Condicionalidades de Pasivos Contingentes.

La suscripción de avales, garantías, fianzas y otras obligaciones que se constituyan en pasivos contingentes del Estado, a favor de entidades del Sector Público, deberá sujetarse a los siguientes parámetros:

1) La deuda externa e interna contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda externa e interna directa del Gobierno Central en la Ley N° 477 Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

2) El monto máximo de deuda contingente a contratar no podrá exceder el 10.0 por ciento del límite máximo de contratación de deuda externa e interna del Gobierno Central.

Artículo 10. Modificación de la Política Anual de Endeudamiento Público.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 477 Ley General de Deuda Pública; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público velará por el cumplimiento de la Política de Endeudamiento Público y evaluará trimestralmente los resultados a fin de presentar a la consideración del Presidente de la República los ajustes necesarios para garantizar la consistencia de la misma con el Presupuesto General de la República.

Artículo 11. Seguimiento de la Política Anual de Endeudamiento.

El Comité Técnico de Deuda, a través de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá requerir a las Empresas Públicas y Entes Autónomos, con la periodicidad que estime conveniente, la información que considere necesaria para el seguimiento y la evaluación de la Política objeto de este Decreto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y será responsable de verificar que las solicitudes de autorización para contratar nuevo endeudamiento sean compatibles con los lineamientos de política aquí establecidos.

Artículo 12. Entidades Sujetas a las Disposiciones.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 477 Ley General de Deuda Pública, y al Artículo 3 del Decreto 2-2004, Reglamento a la Ley 477 Ley General de Deuda Pública y los Artículos 2 y 3 del Texto de Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas”, publicada en

La Gaceta, Diario Oficial, N° 35 del 22 de Febrero de 2013 y sus Reformas, las disposiciones del presente Decreto son de carácter obligatorio para todas las entidades del Sector Público que requieran contratar crédito público, incluyendo aquellas instituciones que soliciten el aval o garantía del Estado para sus operaciones de crédito público.

Artículo 13. Excepciones de Aplicación.

Se exceptúa de lo establecido en el presente Decreto, la deuda contratada por el Banco Central de Nicaragua, única y exclusivamente para garantizar la estabilidad monetaria y cambiaria del país, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 732 “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 148 y 149 del 5 y 6 de agosto de 2010 respectivamente.

Artículo 14. Entrada en Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de julio del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2021-01613 – M. 70219963 – Valor C\$ 1,140.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**FUNDACION CRISTIANA INICIATIVA MEDICA PALMETTO**”, fue inscrita bajo Número Perpetuo cinco mil trescientos cuarenta (5340), del folio número quinientos veinte al folio número quinientos veintiocho (520-528), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II, Libro DECIMOSEXTO (16°)**, bajo los folios número cuatro mil quinientos ochenta y dos al folio número cuatro mil quinientos ochenta y ocho (**4582-4588**), a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION CRISTIANA INICIATIVA MEDICA PALMETTO**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandon, con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandon. Directora.**

REFORMA DE ESTATUTOS N.º. "1"

Solicitud presentada por el Señor FABRICIO JOSE MENDOZA AVELARES en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "FUNDACION CRISTIANA INICIATIVA MEDICA PALMETTO" el día veintitrés de Abril del año dos mil veintiuno, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACION CRISTIANA INICIATIVA MEDICA PALMETTO" que fue inscrita bajo Número Perpetuo cinco mil trescientos cuarenta (5340), del folio número quinientos veinte al folio número quinientos veintiocho (520-528), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13º), que llevó este Registro, el veinticinco de Mayo del año dos mil doce. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día seis de mayo del año dos mil veintiuno, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "FUNDACION CRISTIANA INICIATIVA MEDICA PALMETTO".

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "FUNDACION CRISTIANA INICIATIVA MEDICA PALMETTO", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandon, con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

Dada en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada "FUNDACION CRISTIANA INICIATIVA MEDICA PALMETTO", le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 6870**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 81, del tres de mayo del año dos mil doce, y le fueron aprobados sus Estatutos por el director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en Gaceta, Diario Oficial No. 117 con fecha del veintidós de junio del año dos mil doce. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Cinco Mil Trescientos cuarenta (5340)**, del folio número Quinientos veinte al folio número Quinientos veintiocho (520-528), Tomo: I, Libro: Treceavo (13º), inscrita el veinticinco de mayo del año dos mil doce. En Asamblea General Ordinaria de la entidad "FUNDACION CRISTIANA INICIATIVA MEDICA PALMETTO", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." **ACUERDA ÚNICO** Inscribase la **PRIMER** Reforma Parcial de los

Estatutos de la entidad "FUNDACION CRISTIANA INICIATIVA MEDICA PALMETTO", que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y UNO (41).- REFORMA PARCIAL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRISTIANA INICIATIVA MEDICA PALMETTO.- En el Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua a las tres de la tarde del primero de noviembre del año dos mil veinte. Ante mí: **BRENDA ELIZABETH PAVON BARRANTES**, soltera, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en este Municipio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expirará el veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion cero cinco cero siete cinco guion cero cero ocho tres G (001-050775-0083G) y número de la CSJ uno nueve tres ocho cinco (19385), comparecen: **Fabricio José Mendoza Avelares** identificado con Cedula de Identidad Numero (cero ocho uno guion cero tres uno uno ocho uno guion cero cero siete E) 081-031181-0007E, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en el Municipio de Managua y de transito por el Municipio de Ciudad Sandino y **Melvin José Castellón Ruiz**, casado, Licenciado en traducción, identificado con Cédula de Identidad Número cero cero uno guion cero tres seis cinco guion cero cero cinco siete C (001-030365-0057C), con domicilio en Masaya y de transito por el municipio de ciudad Sandino, Managua. Doy fe de conocer a los comparecientes y de que estos tienen la capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar en especial para la realización de este acto en el que actúa el primer compareciente en su calidad de Vice-Presidente y el segundo compareciente en su calidad de Secretario ambos de la junta directiva de la Fundación Cristiana Iniciativa Medica Palmetto Constituida en Escritura Pública Número Ciento Treinta y Seis (136) el día Diez de Diciembre del año dos mil once celebrada ante los oficios notariales de la Notaria Hilda Alicia Pavón Barrantes, otorgada su personalidad jurídica mediante Decreto legislativo Número 6870 (Seis mil ochocientos setenta) publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 81 (Ochenta y uno) del tres de Mayo del año dos mil doce, Inscrito en el Registro de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el Numero Perpetuo (5340) publicados sus Estatutos en La Gaceta Diario Oficial Numero Ciento Diecisiete (117) del veintidós de Junio del año dos mil doce. Demostrando su representación con certificación de Junta Directiva emitida por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y con Certificación de Acta número Noventa (90) de sesión extraordinaria de la asamblea general de la fundación celebrada a las diez de la mañana del ocho de agosto del dos mil veinte, Acta que rola en los folios nueve al folio veintiocho del Libro segundo de actas de la fundación, la que adjuntare debidamente certificada con todos documentos para realizar trámites de reforma. Hablan ambos comparecientes de manera conjunta y dicen: **CLAUSULA PRIMERA: ARTICULOS REFORMADO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y**

ESTATUTOS.- Que fueron delegados por los miembros de la asamblea general de la fundación para celebrar escritura pública de reforma parcial de la escritura de constitución de la Fundación Cristiana Iniciativa Medica Palmetto y de reforma parcial de los estatutos de la misma de la Fundación, con el objetivo de designar a la organización que se transferirán los bienes de la fundación en caso de liquidación; y en cuanto a los estatutos, mejorar el funcionamiento interno y administrativo de la misma, ampliar facultades de la asamblea general y de sus miembros, de la junta directiva y de sus miembros, y para reformar el quorum legal para acordar la reforma de los estatutos y la disolución de la asociación e incluir la organización que se transferirán los bienes de la fundación en caso de liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA: Dicen los comparecientes que la Escritura de Constitución en cuanto a la cláusula reformada y los estatutos de la fundación con sus reformas incluidas se leerán de la siguiente manera: “Escritura de Constitución: Clausula Decima Segunda. Disolución y Liquidación.** Son causas de disolución de la Fundación las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Fundación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por la mayoría simple de los miembros, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a la Fundación Cristiana Cristo para la Ciudad Internacional de carácter nacional, inscrita con el número Perpetuo (4693), siendo esta una organización sin fines de lucro y que tiene objetivos y funciones similares a nuestra fundación. La comisión liquidadora deberá de proceder a solicitar la cancelación de la personalidad jurídica de la fundación conforme el procedimiento establecido en las leyes de la materia. **ESTATUTOS DE LA “FUNDACION CRISTIANA INICIATIVA MEDICA PALMETTO”** los que quedan redactados en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1.** La Fundación es de naturaleza cristiana, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y Difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva demostrando la fe cristiana y solidaridad que nos mandata la palabra de Dios proveyendo **atención de salud de manera integral** a las personas que lo necesiten y de esta forma proveer la atención espiritual y física a los necesitados y desvalidos en nuestro país. Para el logro de sus fines, la Fundación se propone los siguientes objetivos: 1. Crear centros de atención medica integrales (general, especializada, quirúrgica entre otras), para beneficiar especialmente a personas de escasos recursos económicos de nuestro país, proveyéndoles además de atención médica, medicamentos, exámenes de laboratorio y exámenes diagnósticos, Rayos X, terapias, radioterapias, tomografías y todo tipo de exámenes especiales que se requiera realizar al paciente, a la vez se les proveerá la atención espiritual. 2. Desarrollar proyectos que permitan crear las condiciones necesarias para brindar alojamiento, apoyo espiritual, psicológico y nutricional, a las personas que sean atendidas

y que lo necesiten con el fin de que restablezcan su salud, mejoren su calidad de vida física y espiritual y la de sus familias. 3. Diseñar y ejecutar proyectos para el cumplimiento del objeto principal de la fundación. 4. Capacitar al personal médico y paramédico y en general a todos los involucrados en brindar el servicio de salud para la atención integral y de excelencia a los beneficiarios. 5. En coordinación con los órganos competentes desarrollar proyectos para prevenir y combatir la enfermedades en el área urbana y rural; 6. Desarrollar proyectos que promueven la alimentación sana y adecuada a niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad por ser la fuente fundamental de la buena salud; 7. Ejecutar programas de prevención e información de enfermedades transmisibles; 8. Promover el desarrollo integral y espiritual de la comunidad nicaragüense sobre la base del amor a Cristo, la prédica de la palabra de Dios y la solidaridad cristiana con el fin de obtener el desarrollo de los buenos principios bíblicos en la vida de cada ser humano, los cuales traen orden, estabilidad, contentamiento, honradez, integridad, fidelidad y paz; 9. Crear centros de albergue para misioneros cristianos, brigadas médicas, predicadores que vengan o estén en nuestro país desarrollando la obra del Señor; 10. Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacionalmente para la creación de Institutos bíblicos con la finalidad de educar, enseñar y especializar hombres y mujeres para fortalecer la predicación del evangelio; 11. Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono; 12. Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros; 13. Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Fundación; 14. Crear centros de atención integral para niños con capacidades diferentes; 15. Crear centros de atención especializada de salud mental para niños y adultos; 16. Construir y administrar una casa albergue maternal para beneficiar a mujeres del área rural que tengan que trasladarse a la ciudad para dar a luz a sus hijos; 18. Desarrollar proyectos para apoyar psicológicamente, emocionalmente, legalmente a las personas que han sido o son víctimas de violencia intrafamiliar, o que tengan padecimiento de cáncer, sida o cualquier otro tipo de enfermedad Terminal. **CAPITULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN. Artículo. 2.** La Fundación se denominará **“Fundación Cristiana Iniciativa Medica Palmetto”** nombre que desarrollará sus proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- **CAPITULO TERCERO. DOMICILIO. - Artículo.3.-** La **“Fundación Cristiana Iniciativa Medica Palmetto”** tendrá su domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua, con facultad de establecer Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: DURACIÓN. Artículo 4.** La **“Fundación Cristiana Iniciativa Medica Palmetto”** tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la Materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. **CAPITULO QUINTO.- LOS MIEMBROS. Artículo 5. Clases de Miembros.** La Fundación tendrá

miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **Artículo 6. Miembros Fundadores.** Serán miembros fundadores los miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.- **Artículo 7. Miembros Activos:** Son miembros activos de la Fundación además de los miembros fundadores todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, y los que hayan cumplido con los Requisitos de ingresos a la Fundación, los Miembros Activos Podrán hacer uso de su derecho a vos y voto una vez que Ingresen a la Fundación. **Artículo 8. Miembros Honorarios.**- Son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, honorables que comparten los objetivos de la fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos, pueden participar en las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General teniendo vos y sus recomendaciones y sugerencias serán escuchadas y tomadas en cuenta por las autoridades dela fundación, reciben Certificados y reconocimientos por su Participación. **Artículo 9. Requisitos de Ingresos.** 1. Tener el pleno goce de sus derechos civiles.- 2. Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Fundación. 3. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de *ser miembro* ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de esta Junta Directiva. 4. Tener buen testimonio . como ciudadano y como cristiano. 5. Estar dispuesto a apoyar los programas desarrollados por la Fundación. 6. Ser transparente en el uso de los recursos de la fundación cuando se le deleguen funciones específicas o propias de su cargo. **Artículo 10. Perdida de la Membresía.** La calidad de miembro de la Fundación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1. Por Renuncia ya sea expresa o tácita. 2. Por muerte. 3. Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la fundación. 4. Por Incapacidad. civil debidamente decretada o demostrada. 5. Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 6. Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. **Artículo 11. Derechos y Obligaciones de Los Miembros de la Fundación Cristiana Iniciativa Medica Palmetto.** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes Derechos: 1. Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación; 2. Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3. A elegir y ser electo en los cargos de Junta Directiva de la Fundación; 4. Presentar propuestas a la asamblea general de reforma a los estatutos con la debida justificación de cada artículo propuesto a reformar; 5. Retirarse voluntariamente de la Fundación. 6. Hacerse representar en las reuniones a través de carta poder; 7. Ejercer cualquier cargo de carácter administrativo y/o ejecutivo dentro de la fundación; 8. Solicitar la destitución de cualquier miembro de la junta directiva conforme procedimiento establecido en los estatutos; 9. Ser delegado por la asamblea general para realizar cualquier actividad o función ya sea bancaria, administrativa y financiera de la fundación, así como realizar cualquier actividad o funciones que le sean delegadas por la asamblea general y/o la junta directiva. **Son Obligaciones de los miembros de la asamblea general las siguientes:** 1. Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen; 2.

Participar en todas las actividades que realice la Fundación; 3. Aportar económicamente para el sostenimiento de la Fundación; 4. Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas; 5. Cumplir con los Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación las resoluciones emitidas por los órganos de la fundación y las normativas, resoluciones emanados por el órgano regulador y fiscalizador de la fundación. 6. En caso de retirarse voluntariamente, debe presentar por escrito su renuncia. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA "FUNDACION CRISTIANA INICIATIVA MEDICA PALMETTO".** **Artículo 12.** La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 13:** 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **Artículo 14.** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por los miembros fundadores de la Fundación. 2.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Fundación. **Artículo 15.** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros .No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación; c) Reformar la escritura de constitución y los presentes Estatutos a propuesta de los miembros de la asamblea general y de la Junta Directiva; d) Aprobar los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la fundación; f) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Fundación. g) Ser la máxima autoridad de la fundación. h) Destituir a los miembros de la junta directiva por incumplir con las obligaciones que le fueron establecidas en los estatutos y normas de la materia; i) Otorgar, denegar y cancelar la membrecía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; j) Delegar en otro miembro de la junta directiva diferente del presidente o en conjunto con *el presidente*, la facultad de abrir cuentas bancarias de la fundación, *utilizando los canales financieros formales para realizar sus transacciones y operaciones económicas*, ser firma libradora de las mismas de manera independiente o mancomunada y poder cerrarlas, liquidarlas, girar sobre los depósitos de las mismas, incluir y excluir firmas, así como realizar todo tipo de trámite relacionado con banca en línea y cualquier gestión o tramites referentes a los movimientos de las cuentas y los que tengan que ver con la actividad financiera de la fundación; k) Celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias de forma virtual cuando las circunstancias lo requieran y sus acuerdos serán válidos siempre que consten en actas y cumplan con el quorum de ley; l) Aprobar la disolución y liquidación de la fundación y autorizar que la comisión liquidadora realice la solicitud de cancelación de la personalidad jurídica cuando sea acordada por la asamblea general de la fundación conforme lo establecido en el artículo 24 inciso f) la Ley 147, Ley General sobre Personas jurídicas sin fines de lucro. **Artículo 17.** La convocatoria a la sesión ordinaria

se realizará con cinco días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio utilizando cualquier medio de comunicación ya sea fax, correo electrónico, entre otros, si estuviese presente el quórum legal de la fundación no se requerirá citación previa para el desarrollo de las sesiones. **Artículo 18.** La sesión extraordinaria no requerirá convocatoria previa si se encuentra presente el quórum legal de la fundación. **Artículo 19.** La Asamblea General tomará sus resoluciones con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 20.** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la fundación enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Artículo 21.** El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un Vocal, los que serán electos por la Asamblea General de la Fundación con el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros convocados para tal fin y ejercerán los cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos sin límites de períodos.- **Artículo 22.** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, podrán reunirse en la sede de la fundación o en cualquier otro lugar que ella decida incluso fuera del país y también se pueden realizar a través de tele conferencias y sus acuerdos serán válidos siempre que estén reflejados en actas y firmados por el Presidente y Secretario o quien ejerza esos cargos en ese momento.- **Artículo 23.** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 24. La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones:** 1. Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación; 2. Cumplir con Estatutos, las normativas, resoluciones emanados por los órganos de gobierno de la fundación y las emitidas por el órgano regulador. 3. Tramitar administrativamente la admisión de nuevos Miembros o la cancelación de membresía, así como la solicitud de destitución de cargos de miembros de la junta directiva todo de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la fundación y someterlo a la asamblea general; 4. Presentar a la asamblea general la propuesta de otorgamiento, denegación y cancelación de membresía para su aprobación o rechazo, así como propuesta de destitución de cargos de los miembros de la junta directiva; 5. Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y programa de actividades de la fundación y presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación; 6. Proteger el patrimonio de la Fundación; 7. Establecer las oficinas y filiales y cualquier infraestructura en el resto del país; 8. Elaborar propuesta del Reglamento Interno de la fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo; 9. Nombrar y remover a los directores administrativos de la fundación y administradores de las clínicas médicas aperturadas en los diferentes departamentos del país así como otorgarle sus facultades de acuerdo a las necesidades de la fundacion; 10. Con la

autorización de la asamblea general celebrar contratos arrendamientos de bienes inmuebles y su cancelación así como la adquisición de inmuebles a favor de la fundación y realizar transacciones con los bienes adquiridos, así como celebrar convenios, acuerdos y hermanamientos para el desarrollo de los fines y objetivos de la fundación; 11. Recibir por medio del tesorero de la fundación, las cuotas de aportación ordinarias y Extraordinaria a los asociados de la Fundación, establecidos en estos estatutos; 12. Presentar el informe anual en la Asamblea General; 13. Elaborar propuesta de reforma de los estatutos y reglamento interno de la fundación para su aprobación por parte de la asamblea general. **Artículo 25. Funciones del Presidente.** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1. Representar legalmente a la fundación con facultades de apoderado generalísimo; 2. Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional; 3. Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; 4. Convocar por medio del Secretario a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de asamblea general y presentar agenda; 5. Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación en reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la asamblea general; 6. Abrir cuentas bancarias de la fundación *utilizando los canales financieros formales para realizar sus transacciones y operaciones económicas*, cerrarlas, liquidarlas, incluir y excluir firmas, girar sobre los depósitos de las mismas, así como realizar todo tipo de trámite relacionado con banca en línea y cualquier gestión o tramites referentes a los movimientos de las cuentas y los que tengan que ver con la actividad financiera y bancaria de la fundación, esta facultad puede ser delegada por la asamblea general en otro miembro de la junta directiva o bien en conjunto con el Presidente según las circunstancias lo requiera; 7. Ser firma libradora en las cuentas bancarias de la fundación que fuesen aperturadas en cualquier institución financiera, ya sea de forma independiente o mancomunada, con la persona que delegue la asamblea general que podrá ser otro miembro de la junta directiva de la fundación. 8. Coordinar y emitir orientaciones a los directores administrativos, ejecutivos de la fundación y los directores o responsables de las clínicas médicas nombrados por la junta directiva; **Artículo 26.** El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la fundación con autorización de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. **Artículo 27. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes:** 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación en coordinación con el fiscal. 5) Cualquier otra actividad que le fuere delegada. **Artículo 28. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes:** 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación así como los documentos legales y administrativos de la Fundación 4) Dar seguimiento

a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 29. Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional** las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación; 2. Firmar junto con el presidente los informes financieros de la Fundación para ser aprobados por la asamblea general. 3. Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación; 4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero anual; 5. Recibir los aportes de económicos ordinarios y extraordinarios de los miembros de la fundación y cualquier donación a favor de la fundación y entregarlos a la junta directiva. **Artículo 30. Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional:** 1) En sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar bajo delegación de la Junta Directiva las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **CAPITULO OCTAVO.- PATRIMONIO: Artículo 31.** La fundación es un proyecto cristiano evangélico de carácter humanitario, diseñado para promover el desarrollo integral, comunal y social de los nicaragüenses, basado en los principios de solidaridad cristiana. Por lo que su patrimonio inicial se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), aportado por todos los miembros de la Fundación. También constituye el patrimonio de la Fundación : a) El aporte de los miembros de la Fundación b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. **CAPITULO NOVENO.- ARBITRAJE. Artículo 32.** Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la fundación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva : Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la fundación . Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la fundación entablar cualquier demanda en contra de la fundación o de sus miembros, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta fundación. **CAPITULO DECIMO. REFORMA DE ESTATUTOS.- Artículo 33. Reforma de Estatutos.** Los presentes estatutos se reformarán a propuesta de la Junta Directiva o de los miembros de la asamblea general, y serán aprobados con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 34.** Son causas de disolución de la fundación: 1) La decisión voluntaria de la mayoría simple de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **Artículo 35.** En el caso de acordarse la disolución de la fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los

compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a la Fundación Cristiana Cristo para la Ciudad Internacional de carácter nacional, inscrita con el número Perpetuo (4693), siendo esta una organización sin fines de lucro y que tiene objetivos y funciones similares a nuestra fundación. **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 36.** La presente Constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos de manera interna a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. **Artículo 37.** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado” HASTA AQUÍ ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION CON REFORMAS INCORPORADAS. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notaria, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la notaria que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) BPavónB. Notaria Publica. Paso ante mi del frente del folio cincuenta y seis al folio sesenta y uno en papel de ley de Protocolo series “P” 8162831; 8162832; 8162833; 8162834; 8162835; y 8162736 de mi protocolo numero OCHO y que llevo en el año dos mil veinte y a solicitud de Fabricio José Mendoza Avelares y Melvin José Castellón Ruiz, libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel de ley de Testimonio series: “H” 3118795; 3118796; 4732184; 4732185, 4732186; y 4732187 las que rubrico, sello y firmo en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua a las cuatro de la tarde del primero de noviembre del del año dos mil veinte. Lic. Brenda Elizabeth Pavón Barrantes Abogada y Notaria Publica.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. – (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.

Reg. 2021-01684 – M. 70450617 – Valor C\$ 855.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACIÓN CIPALTONAL**”, fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuarenta y uno (41), del folio número trescientos siete al folio número trescientos trece (307-313), Tomo: I, Libro: TERCERO (3º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II, Libro DECIMOSEXTO (16º)**, bajo los folios número cuatro mil seiscientos treinta y dos al folio número cuatro mil seiscientos treinta y siete (**4632-4637**), a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN CIPALTONAL**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora, con fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (F) **Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora**

REFORMA DE ESTATUTOS N.º. “1”

Solicitud presentada por la Señora NICOLETTE ALBINA GIANELLA en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad “**ASOCIACIÓN CIPALTONAL**” el día trece de Mayo del año dos mil veintiuno, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN CIPALTONAL**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuarenta y uno (41), del folio número trescientos siete al folio número trescientos trece (307-313), Tomo: I, Libro: TERCERO (3º), que llevó este Registro, el dos de Octubre del año un mil novecientos noventa y seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día trece de mayo del año dos mil veintiuno, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN CIPALTONAL**”

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN CIPALTONAL**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora, con fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno.

Dada en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **ASOCIACIÓN CIPALTONAL**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 1027**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 187, del día seis de octubre del año mil novecientos noventa y cinco y Estatutos publicados en Gaceta, Diario Oficial No. 70, del día diecisiete de abril del año mil dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo cuarenta y uno (41- III)**, del folio número trescientos siete al folio número trescientos trece (307-313), Tomo: I, Libro: TERCERO (3º), inscrita el día dos de octubre de mil novecientos noventa y seis. En Asamblea General de la entidad **ASOCIACIÓN CIPALTONAL**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribese la primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN CIPALTONAL**, que íntegra y literalmente dicen así:

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO (04), PROTOCOLO NUMERO TRECE (13) PRIMERA REFORMA PARCIAL DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO CIPALTONAL.-. En la ciudad de Managua, con oficina y domicilio en esta ciudad, a las Tres y cinco minutos de la tarde del día Sábado Diez de Abril del año dos mil veintiuno. - ANTE MÍ. **ESCARLETH DE LOS ANGELES ESPINOZA MANZANARES**, Mayor de Edad, soltera, Abogada y Notaría Pública de la República de Nicaragua, identificada con cédula de identidad ciudadana Nicaragüense cero cero uno guión uno tres cero ocho ocho uno guión cero cero tres siete letra X (001-130881-0037X) y carne número uno tres tres tres ocho (13338) debidamente autorizada por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para cartular durante un quinquenio que vencerá el día treinta de Agosto del año Dos mil veinticuatro. Comparece la Señora **NICOLETTE ALBINA GIANELLA** Mayor de edad, Soltera, de Profesión Docente, ciudadana Suíza pero Residente Permanente en Nicaragua según Cédula de Residencia permanente número cero cero cero cuatro siete dos cinco tres (000047253) otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua en fecha 01/02/2018 y que vence en fecha 01/02/2023 número de Registro cero seis cero cuatro dos cero cero dos cero dos cero (06042002020) con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua. La que a mi juicio posee la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que procede en su carácter de Presidenta de la Asociación Civil sin fines de lucro **CIPALTONAL**, calidad que demuestra con los siguientes documentos originales: a) Escritura Pública número Ciento

Tres (103) Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro CIPALTONAL, autorizada en esta ciudad a las diez de la mañana del Veintitrés de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Tres, por el Abogado y Notario Público Bruno Mauricio Gallardo Pallaviccine, debidamente registrada bajo el Numero Perpetuo Cuarenta y Uno (41), del folio número Trescientos Siete al folio número Trescientos Trece (No. 307- 313), Tomo Uno (1). Libro 3° del Registro de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, b) Estatutos de la Asociación CIPALTONAL Registro no. 2028, M 0378850, publicados en la Gaceta número Setenta (70) del Diecisiete de Abril de Dos Mil Dos, 3) Certificación de Junta Directiva extendida por Franya Ya-rue Urey Blandón Directora del Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación en fecha veintiocho de Mayo del año dos mil veinte. Habla y comparece la señora NICOLETTE ALBINA GIANELLA Clausula Primera (ANTECEDENTE), Que Mediante Certificación de Acta Número (61) Sesenta y uno de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación sin fines de Lucro Cipaltonal, realizada en fecha Viernes Nueve de Abril del año Dos mil veintiuno, en esta ciudad de Managua, en el Centro Escolar Barrilete de Colores que cita del sombrero del Memorial Sandino 1 cuadra al sur, 1 cuadra al oeste, a las Dos y cinco minutos de la tarde, que rola del folio número Ciento Cincuenta (150) al folio número Ciento Sesenta (160) del Libro de Actas de dicha Asociación se llegó a quorum según estatutos para **HACER LA PRIMERA REFORMA DE FORMA PARCIAL DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIPALTONAL**. Es necesario reformar de forma parcial el Acta Constitutiva referente a las cláusulas **QUINTA, SEXTA y SEPTIMA** y además se van a correr los artículos de los Estatutos de la Asociación del artículo número 6 al artículo número 27 y se le designa el artículo 28 a la atribuciones del Fiscal, y se reforman de forma parcial los artículos 3, 6,9, 17 , 21,22, 23,25, 26, 27, 28, 32 y 33. Todo en relación a los siguientes puntos: Continua exponiendo la compareciente señora NICOLETTE ALBINA GIANELLA y dice: SEGUNDA: Que en cumplimiento al acuerdo llegado en el acta anteriormente relacionada se Reforma de forma Parcial el Acta Constitutiva la cual deberá leerse de la siguiente manera: **ACTA CONSTITUTIVA. CLAUSULA QUINTA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION)** Los Órganos de Gobierno y Dirección de la Asociación CIPALTONAL serán: 1) La Asamblea General: pudiendo celebrar dos tipos de sesiones a) Ordinaria y b) Extraordinaria; y 2) La Junta Directiva que estará compuesta por un presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un tesorero, Un fiscal, y dos Vocales: Primer vocal y Segundo Vocal. En los Estatutos respectivos será tratado lo correspondiente a las atribuciones de tales Órganos de Gobierno y Dirección. **CLAUSULA SEXTA: REPRESENTACIÓN** La Representación Legal de la Asociación CIPALTONAL: La tiene el presidente de la Junta Directiva, con facultad de Apoderado Generalísimo, quien es el que convocara a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias. Todo de acuerdo a los estatutos por los que se rige esta asociación. Y por último en relación a la cláusula **CLAUSULA SEPTIMA: MIEMBROS:** Son las personas Físicas o Morales, las que concurren a la

constitución de esta Asociación, así como toda persona física o moral que en lo sucesivo desee adquirir dicho carácter, mediante la aportación de numerario, bienes o servicios, cuya propiedad transfieren a la Asociación irrevocablemente. **CLASIFICACION DE MIEMBROS-** La Asociación tendrá Miembros Asociados Fundadores, Miembros Asociados Activos, y Miembros Asociados Honorarios. En los Estatutos respectivos será tratado lo correspondiente a esta clasificación de Miembros. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIPALTONAL CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION: Artículo No.1: Esta Asociación se denomina Asociación "CIPALTONAL".** Es una Asociación de Naturaleza Civil, No Gubernamental y Sin Fines de Lucro. **-Artículo No. 2:** El domicilio Legal de la Asociación es la ciudad de Managua. **Artículo No. 3:** Aun cuando la duración de la Asociación es indefinida esta podrá disolverse por las causas que establezcan estos estatutos y reglamentos. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS Y FINES: Artículo No. 4** La Asociación CIPALTONAL tendrá como objetivos: A) La Promoción, Defensa y Capacitación sobre los derechos de los niños y niñas en el marco de la Convención de Naciones Unidas; B) La Educación de los niños y adolescentes en situación marginal para reinsertarlos a la sociedad como sujetos económicamente activos y autogestionarios, C) Fomentar la creación de talleres de capacitación técnico-Vocacional para conseguir la formación técnico laboral de Niños y adolescentes en diferentes disciplinas; D) Crear un espacio de formación-información permanente que responda a la necesidad de la comunidad y estimule su desarrollo; E) Impulsar programas que tiendan al desarrollo de actividades culturales y recreativas para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad; F) Favorecer la ejecución de programas integrales que favorezcan el desarrollo de la comunidad incluyendo educación, capacitación, salud, producción autogestionaria, cultura y deportes; G) Propiciar en la comunidad programas cuyos objetivos sean el cuidado del medio ambiente y optimización de los Recurso Naturales; H) Estimular el intercambio de experiencias sobre este trabajo con Instituciones similares de Centroamérica, América del Sur y Europa. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS: Arto No. 5:** Pueden ser Miembros de la Asociación: 1) Cualquier persona natural mayor de dieciocho años que acepte cumplir la Escritura Constitutiva y los Estatutos, 2) Presentar una solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, acompañada de su curriculum personal, 3) Ser aprobada su solicitud por la Junta Directiva. Los Miembros se clasificarán en: Miembros Asociados Fundadores, Miembros Asociados Activos, y Miembros Asociados Honorarios. Los Miembros Asociados Fundadores son los que comparecieron y suscribieron la escritura de constitución de esta asociación, Los Miembros Asociados Activos serán: Todas aquellas personas admitidas posteriormente por Asamblea General cumpliendo con los requisitos solicitados en este presente artículo no. 5 y Miembro Asociado Honorario: Son todas aquellas personas naturales o Jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación, o quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo de la misma. La solicitud debe ser presentada por la junta Directiva de forma especial y particularmente a favor de quienes hubiesen

prestado servicios meritorios en pro de la asociación y debe ser aprobado en Asamblea General. Los Miembros Asociados Honorarios no tienen voz ni voto en Asamblea General. **Artículo No. 6:** La condición de miembro se perderá por a) Renuncia b) Expulsión, c) Muerte, d) Incapacidad declarada física o mental, e) Pérdida de la capacidad civil. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Artículo No.7** Son derechos de los Miembros 1) Asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen, 2) Ser electos y elegibles para el desempeño de cargos en la Junta directiva, 3) Presentar a la Junta Directiva cualquier iniciativa que redunde en beneficio de los objetivos de la Asociación. 4) Tener voz y voto único en las Asambleas que se celebren. 5) Participar en las actividades que organice la Junta Directiva, 6) Retirarse voluntariamente, cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. **DEBERES DE LOS MIEMBROS: Artículo No.8** 1) Asistir personalmente a todas las reuniones , actividades y asambleas en que sean convocados, 2) cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, 3) Cuidar de los bienes y de la imagen de la Asociación, 4) Desempeñar con eficacia el trabajo que se le encomiende, 5) Mantener con los demás Miembros relaciones fraternas de acuerdo con los principios y objetivos de la asociación. 6) Llenar formulario encuesta para poner al día el libro de asociados de esta asociación y tener un control de las altas, y bajas de los asociados, rellenando el campo de nombres y apellidos, fecha, firma y numero de cédula. Tanto para seguir siendo miembro asociado, ser miembro de la asociación, y renunciar a ser miembro de la asociación. **CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS: Artículo No. 9:** Son causas de suspensión o expulsión de un miembro: 1) Por Incumplimiento reiterado en las obligaciones encomendadas, 2) Cuando actúa en contra de los objetivos o fines de la Asociación, 3) Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos de Gobierno de la Asociación, 4) Por difamar o difundir actos confidenciales, con lo cual dañe los proyectos o iniciativas de la Asociación. **DIMISION DE LOS MIEMBROS: Artículo No. 10.** Cualquier miembro puede dimitir mediante la presentación de una carta renuncia dirigida a la Junta Directiva de la Asociación. **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO: Artículo No. 11.** La Asociación tendrá dos órganos de Gobierno: 1) La Asamblea General, 2) Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo No. 12:** Es el órgano Supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de la misma siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes. Está constituida por los miembros de la Asociación que asistan a las sesiones en número necesario según lo establecen estos estatutos y presidida por el presidente y el secretario de la Junta Directiva, **Artículo No. 13.** La Asamblea General podrá celebrar dos tipos de sesiones: A) Ordinaria, B) Extraordinaria. **REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo No. 14:** El Presidente convocará a reunión ordinaria de la Asamblea General, en el primer trimestre de cada año. Los miembros serán convocados con quince días de antelación por lo menos indicando la fecha, hora, lugar y la agenda a discutir en la

reunión ordinaria. Si no hubiere quorum, automáticamente se hará una segunda convocatoria para que, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, se lleve a cabo la reunión con los miembros que estén presentes. Debe constar por escrito que la convocatoria ha sido comunicada. **Artículo No. 15:** Habrá quorum para la Asamblea General cuando esté presente la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Las resoluciones se toman por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, salvo en los casos establecidos en estos Estatutos. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Artículo No. 16:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada tres años a los miembros de la Junta directiva con sus respectivos cargos ; b) Analizar y resolver sobre los informes de la Junta Directiva ; c) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de cada periodo; d) Dictar los lineamientos generales para el desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación; e) Examinar las cuentas y balances de la Asociación que se presenten ; f) Remover del cargo a cualquier miembro de la Junta directiva que no haya cumplido con sus funciones ; g) Resolver sobre asunto de interés que sean presentados por los miembros ; h) Resolver sobre la disolución de la Asociación ,liquidación de bienes de la Asociación ,pérdida de miembros ,nombrar altas y bajas, i) Autorizar la compra, venta enajenación o adquisición de cualquier bien mueble e inmueble o derecho real. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo No. 17:** El Presidente de la Asociación convocará a reunión Extraordinaria de la misma y solo se podrán tratar los puntos de agenda para lo cual fueron convocados. Deberá convocarse a los miembros diez días de antelación y debe constar por escrito el medio de comunicación que se ha usado. En caso de no haber quorum se hará una segunda convocatoria y se llevará a cabo con los miembros que esté presente en un plazo no mayor de veinticuatro horas. **Artículo No. 18:** La Asamblea General Extraordinaria requerirá la presencia de las dos terceras partes de los miembros para que haya quorum- **Artículo No. 19: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Solo en Asamblea General Extraordinaria y con la votación de dos terceras partes de la Asamblea podrá decidirse: 1) Disolución de la asociación, 2) Modificación de Estatutos y Reglamentos, 3) Remoción de Directivos, 4) Afiliación a Federaciones de asociaciones no Gubernamentales tanto Nacionales como Internacionales, 5) Decidir a quién o quienes serán donados los bienes de la asociación una vez liquidada. **CAPITULO SEXTO: JUNTA DIRECTIVA: Artículo No. 20:** La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación y estará integrado por un presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, Fiscal, y dos Vocales: Primer vocal y segundo Vocal. Los que serán ejercidos por un periodo de tres años. **SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo No. 21:** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto unas como otras serán convocadas por el Presidente por conducto del Secretario. Las Ordinarias serán celebradas trimestralmente, y la Extraordinaria cuantas veces sea necesaria. El quorum se forma con la mitad más uno de sus miembros y la decisión se toma por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate se procederá a voto secreto hasta alcanzar la mayoría

necesaria. **SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo No. 22:** a) Dirigir y Administrar la Asociación bajo los lineamientos de la Asamblea General, b) Aprobar la contratación y despido del personal Administrativo, determinar sus funciones, obligaciones y fijar salarios, c) Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los programas, proyectos, y actividades de la Asociación de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento interno, d) Administrar de la mejor manera el Patrimonio y todos los fondos y propiedades donadas a la Asociación y adquiridas por la misma, e) Decidir sobre las relaciones con organismos no Gubernamentales Nacionales e Internacionales y otros, f) Presentar los informes anuales a la Asamblea General: El de su gestión y el informe económico. **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Artículo No.23:** a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) En la reunión ordinaria de la Asamblea General, presentar el informe de las actividades generales del periodo, c) Representar legalmente a la Asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá vender, e hipotecar inmueble sin la autorización de la Asamblea General. De igual manera no podrá vender, hipotecar equipos y vehículos sin la autorización de la Asamblea General, d) Gestionar y contratar recursos financieros y técnicos provenientes de organismos nacionales e internacionales que deseen apoyar a la Asociación, e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación y administrar sus bienes, f) Las demás Atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. **ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Artículo No. 24** a) Sustituir al presidente de la Junta Directiva en caso de impedimento ausencial o impedimento de este, b) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asamblea General. **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Artículo No. 25:** a) Asistir al presidente en los asuntos concernientes a su cargo, b) Llevar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Llevar el libro de asociados de la Asociación, d) Librar certificaciones relacionados con el quehacer de la Asociación, e) Custodiar y organizar el archivo de la Asociación, f) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones Ordinarias o Extraordinaria, a solicitud del Presidente. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Artículo No. 26:** a) Llevar el libro de Contabilidad y la Administración Financiera de la Asociación, b) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe financiero anual, c) Elaborar y presentar para su aprobación por la Asamblea General el presupuesto de la Asociación, d) Firmar junto con el Presidente las cuentas bancadas de la Asociación, e) Organizar y supervisar el sistema contable de la Asociación. **ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Artículo No. 27:** a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, b) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva con todas sus atribuciones, en caso de impedimento o ausencia temporal. **Artículo No. 28. ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a) Monitorear el cumplimiento de los planes y acuerdos asumidos por la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación, b) Presentar un informe anual ante la Asamblea General del cumplimiento de las tareas de la Junta Directiva y demás funciones que establece la ley. **CESE DE FUNCIONES: Artículo No. 29:** Son causales para el cese de funciones

del Presidente o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva: La Renuncia, Separación o Expulsión por parte de la Asamblea General, Incapacidad declarada o Muerte. **CAPITULO SEPTIMO PATRIMONIO: Artículo No. 30:** El fondo social de la Asociación y su patrimonio se formará: Con su fondo inicial de CATORCE MIL CORDOBAS que los miembros fundadores han aportado por partes iguales, con todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella o cualquier título; las donaciones que reciba, los aportes voluntarios de sus miembros y los otros ingresos que reciban de manera lícita y que estén destinados a los objetivos de la Asociación. **CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION: Artículo No. 31:** La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) Por las causas que señala la ley para la concesión de la personería Jurídica, b) Por la voluntad de las dos terceras partes de los miembros en acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, **Artículo No. 32:** La Asamblea General nombrará de su seno una comisión liquidadora compuesta de tres de sus miembros. **Artículo No. 33:** La comisión liquidadora será verdadera mandataria de la Asociación para los efectos de su liquidación y cesará en sus funciones, hasta que haya cumplido con el mandato de la Asamblea General que la creó. **Artículo No. 34:** El Acta de la Asamblea General que declare disuelta la Asociación se redactará con exposición de motivos en Escritura Pública, la cual se inscribirá en la oficina respectiva y se señalará a quien o a quienes se donarán los bienes de la Asociación. **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo No. 35:** Cualquier desacuerdo acerca de la interpretación o aplicación de estos Estatutos, será dirimido por el organismo gubernamental correspondiente, con sujeción a los principios generales del derecho. **Artículo No. 36:** La Junta Directiva reglamentará los presentes Estatutos para someterlos a Asamblea General-Así se expresó la compareciente a quien yo la Notario instruí e hice saber acerca del objeto, valor, alcances y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia jurídica y las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se han hecho. Y leída que fue por mí toda esta escritura al compareciente la encontró conforme, ratifica y firma junto conmigo. La suscrita notaría da fe de todo lo relacionado, (f) ilegible Nicolette A. Gianella.F) ilegible La Notario E. ESPINOZA M. PASO ANTE MI...del reverso del folio Numero Tres (03) al frente del folio número Seis (06) de mi protocolo número Trece (13) número serie H número 4362031, 4362027, 4362028, y 4362029 que llevo en el presente año. Libro este primer testimonio en tres folios útiles de papel sellado de Ley serie H Número 5539366, 5539367 y 5539368. El que a solicitud de la compareciente NICOLETTE ALBINA GIANELLA en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva de Asociación Ciplatonal Firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las Cinco y veinte minutos de la tarde del día Diez de Abril del año dos mil veintiuno. Escarleth de los Ángeles Espinoza Manzanares, Abogada y Notaría Pública.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-2490 – M. 74924690 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA**

**Concurso para Selección de Consultores N° 010-2021
“Contratación de Servicios Profesionales para Curso de
Discapacidad Visual”
LLAMADO A CONCURSO**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el **Concurso para Selección de Consultores N° 010-2021 “Contratación de Servicios Profesionales para Curso de Discapacidad Visual”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 26 de julio del año 2021. www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR PROPUESTAS: **04 de agosto del año 2021.**

HORA: **De 8:00 a.m. a 11:00 a.m.**

HORA DE APERTURA DE PROPUESTAS: **11:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 2021-1953 – M. 72174475 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 143-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GERÓNIMO JOSÉ MORALES LÓPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-300967-0010E**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número trescientos cincuenta y nueve (359) autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, del siete de mayo del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales

efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **295-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802236**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los trece días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3451** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GERÓNIMO JOSÉ MORALES LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el catorce de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día trece de mayo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-1954 – M. 71121637 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 139-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JEANETH DEL ROSARIO SIU**

CASTILLO, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **448-010568-0000G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **130-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público No. **GDC- 6000014** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los siete días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el siete de mayo del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1186** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JEANETH DEL ROSARIO SIU CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-1967 – M. 1262261912 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 161-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SILVIO RAMÓN GÓMEZ GUEVARA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001- 271071- 0052M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, registrado bajo el **Folio No. 380, Asiento No. 3757, Tomo No. 09**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 05**, del diez de enero del año dos mil veinte, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802255** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4791** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SILVIO RAMÓN GÓMEZ GUEVARA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-1968 – M. 126222156 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 128-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JIMMY LUIS ZELAYA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **003-050688-0003C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **110-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de abril del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802230**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3836** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JIMMY LUIS ZELAYA SÁNCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que Inicia el treinta de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintinueve de abril del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Acuerdo C.P.A. No. 167-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WIGBERTO ALVARADO CARRIÓN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130856-0057F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **183-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el quince de junio del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802261** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el primer día del mes de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2908** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WIGBERTO ALVARADO CARRIÓN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciséis de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día quince de junio del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día primero de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-2095 – M. 72886092 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 170-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NORMAN ALBERTO LÓPEZ CUADRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **006-160376-0000V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **173-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el nueve de junio del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802264** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el tres de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3916** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

Ve a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NORMAN ALBERTO LÓPEZ CUADRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el diez de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día nueve de junio del año dos mil veintiséis. **SEGUNDO:** Enviarse la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-2112 – M. 72985001 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 132-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JEFFRY JOSE CHAVEZ CHÉVEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120897-0014J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana (UCA), a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, registrado bajo el **Folio No. 0673, Partida No. 22381, Tomo No. XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 126**, del cuatro de julio del año dos mil diecinueve, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802222** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4692** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JEFFRY JOSÉ CHÁVEZ CHÉVEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-2113- M. 23672518 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 175-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NORWIN JUAN ROCHA CASTILLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **082-230281-0000Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **366-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de diciembre del año dos mil diecinueve; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802273** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el dieciséis de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1454** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

Ve a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NORWIN JUAN ROCHA CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día quince de junio del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-1786 – M. 293215 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo C.P.A. No. 133-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Sociedad **“RSM NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, a través de su Representante Legal, el Licenciado **FREDDY ALBERTO SOLIS IBARRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-220956-0010F**, acreditado con Testimonio de Escritura Pública número siete (07) Poder Generalísimo autorizado ante los Oficios Notariales de la Licenciada Jerelyn Tatiana Gutiérrez Araica, el treinta de junio del año dos mil veinte, con la cual demuestra ser Representante legal de la Sociedad, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: **1)** Testimonio de Escritura Pública número setenta y ocho (78), Constitución de Sociedad Anónima del cinco de julio del año dos mil diez, autorizada ante los Oficios Notariales del Licenciado Guillermo Antonio Estrada Borge, debidamente inscrito, el treinta de julio del año dos mil diez, **2)** Testimonio de Escritura Pública número siete (07), Poder Generalísimo del treinta de junio del año dos mil veinte, autorizada ante los oficios del Notario Jerelyn Tatiana Gutiérrez Araica, debidamente inscrito, el nueve de julio del año dos mil veinte, **3)** Certificación emitida por el Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción de Managua, de la Sentencia de Reforma Parcial de la Constitución y Estatutos

de la Sociedad, dictada el veinticuatro de abril del dos mil trece, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el dieciséis de mayo del dos mil trece, 4) Certificación emitida por el Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua, de la sentencia del veintiséis de marzo del dos mil quince, de reforma de la razón social de la Sociedad, aprobándose el cambio de SOLIS IBARRA & ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS Y CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA(SOLISIBARRA&ASOCIADOS S.A.) pasando a denominarse RSM-SOLIS IBARRA & ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS Y CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA (RSM-SOLIS IBARRA & ASOCIADOS S.A.), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, el diecinueve de junio del dos mil quince, 5) Certificación emitida por el Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción de Managua, de la sentencia del veinticuatro de febrero del dos mil veinte, de reforma que en los estatutos y de la razón social de la Sociedad, aprobándose el cambio de RSM-SOLIS IBARRA & ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS Y CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA (RSM-SOLIS IBARRA & ASOCIADOS S.A.), pasando a denominarse “RSMNICARAGUASOCIEDAD ANONIMA” o simplemente RSM NICARAGUA S.A., debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, el veinte de marzo del año dos mil veinte, 6) Certificado de actualización y cambio de razón social de la Sociedad, inscrita en el Libro segundo de Comerciantes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Circunscripción Managua, el veintidós de abril del dos mil veinte, 7) Acuerdo de CPANo. 008-2016, del dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la Sociedad “RSM-SOLIS IBARRA & ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS Y CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA” pudiendo abreviarse “RSM-SOLIS IBARRA & ASOCIADOS S.A”, para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, durante un quinquenio que inició el dieciocho de enero del año dos mil dieciséis y finalizó el diecisiete de enero del año dos mil veintiuno, 8) Acuerdo de CPANo. 227-2017 emitido por el Ministerio de Educación el seis de septiembre de dos mil diecisiete autorizando al Licenciado **FREDDY ALBERTO SOLIS IBARRA** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inició el doce de septiembre del año dos mil diecisiete y finalizará once de septiembre del año dos mil veintidós, 9) Garantía de Contador Público GDC- 802220, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, 10) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el quince de marzo del año dos mil veintiuno.

II

Que la Sociedad “**RSM NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**” denominada abreviadamente “**RSM NICARAGUA, S.A**”, acredita ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, siendo depositario de Fe, que se ajusta a los preceptos legales, establecidos en la Ley

para el Ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acredite como firma que respaldará toda intervención de la Sociedad, al Licenciado **FREDDY ALBERTO SOLÍS IBARRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-220956-0010F, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo No. 227-2017, emitido a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que vencerá el once de septiembre del año dos mil veintidós.-

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad “**RSM NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** “ denominada abreviadamente “**RSM NICARAGUA, S.A**”, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, durante un quinquenio que inicia el cinco de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el cuatro de mayo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respaldada por la firma individual del Contador Público Autorizado, Lic. **FREDDY ALBERTO SOLIS IBARRA**, para los efectos de Ley.

TERCERO: Envíese el Original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

CUARTO: La Sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-2149 – M. 73208279– Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 169-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MANUEL RUFINO BERRÍOS MORALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número; **001-300757- 0043Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación

de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 018-2016, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta de enero del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. GDC- 802262 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el primero de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2834 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MANUEL RUFINO BERRÍOS MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día seis de junio del año dos mil veintiséis.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día siete de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-2150 – M. 71152258 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 236-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **KENIA AUXILIADORA ÑURINDA ARANA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 201-130486-0002K, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación Acuerdo Ministerial No. 361-2014 emitido por el Ministerio de Educación, a los diez días del mes de diciembre de año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de diciembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público GDC 801814 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los once días del mes de diciembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3309 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KENIA AUXILIADORA ÑURINDA ARANA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de diciembre del año dos mil diecinueve y finalizará el diez de diciembre del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-2164 – M. 15305502 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 176-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS IGNACIO CASTRO DÁVILA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-050968-0004W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **162-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de junio del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802275** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el diecisiete de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2874** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS IGNACIO CASTRO DÁVILA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día diecisiete de junio del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-2172 – M. 73337201 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 105-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada

en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ENRIQUE ANTONIO ESCORCIA VIDAURRE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130787-0025V**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas (ULAM), a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil once, registrado bajo el No. **3821**, Acta No. **23**, Tomo No. **VIII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 67, del catorce de abril del año dos mil veintiuno, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802198** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los ocho días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4143** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ENRIQUE ANTONIO ESCORCIA VIDAURRE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día trece de abril del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-2173 – M. 522737 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 173-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **SANDRA VERÓNICA GUERRERO FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001- 191072-0041C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **167-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de junio del año dos mil veinte; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802263**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los Catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2709** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SANDRA VERÓNICA GUERRERO FERNÁNDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día catorce de junio del año dos mil veintiséis.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-2174 – M. 73320960 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 180-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **CARLOS LENIN MELÉNDEZ TENORIO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-160980-0019W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **163-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de junio del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802283** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el veintidós de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2466** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS LENIN MELÉNDEZ TENORIO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintidós de junio del año dos mil veintiséis.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-2175 – M. 73321126 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 279-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CARLA PATRICIA ÁLVAREZ LUNA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **364-151177-0000R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **479-2006**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de noviembre del dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público, por un quinquenio que finalizó el catorce de noviembre del dos mil once. Garantía de Contador Público No. **GDC-802093**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el diez de diciembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1858** siendo una depositada de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CARLA PATRICIA ÁLVAREZ LUNA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de diciembre del año dos mil veinte y finalizará el día trece de diciembre del año dos mil veinticinco.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-2251 – M. 73767853 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 174-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DAVID SALVADOR ZAMORA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001- 240676-0019R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **020-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802272** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el doce de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2101** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DAVID SALVADOR ZAMORA GUTIÉRREZ**, para el ejercicio de la Profesión

de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día catorce de junio del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-2252 – M. 73811667 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 182-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DENNIS URIEL CHAVARRÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-070358-0006W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **187-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el cuatro de julio del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802279** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el veintiuno de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **487** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el

presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DENNIS URIEL CHAVARRÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el cinco de julio del año dos mil veintiuno y finalizará el día cuatro de julio del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-2264 – M. 73898298 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 188-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARÍA EUGENIA GUIDO GIUSTO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001- 010283-0039Y**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador, Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública, extendido por la Universidad de Managua; a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce, registrado bajo el No. **577**, Página No. **289**, Tomo No. **II**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad: ejemplar de **La Gaceta No. 7**, del trece de enero del año dos mil quince, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802285** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3982**

siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA EUGENIA GUIDO GIUSTO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintitrés de junio del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-2265 – M. 2664760 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 164-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARTHA NINOSKA PÉREZ AGUILAR**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **561-161265-0003U**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **142-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de mayo del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **89B77**, extendida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), a los quince días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado

Geovani José Rodríguez Orozco, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3632** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARTHA NINOSKA PÉREZ AGUILAR**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia, el veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador-Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-2230 – M. 73546393 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 177-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FRANCISCO JOSÉ HUEMBES** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-251263-0038Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **196-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintisiete de junio del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802274** extendida por el Instituto Nicaragüense de

Seguros y Reaseguros, INISER el diecisiete de junio del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1568** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO JOSÉ HUEMBES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintiocho de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintisiete de junio del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-1955 – M. 72208955 – Valor C\$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES EDUCATIVOS: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR, DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE.

Nº 001-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Madriz, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que Monseñor: **JUAN ABELARDO MATA GUEVARA**, identificado con cédula de identidad número **001-230646-0006N**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado “**PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**” y de la “**Diócesis de Estelí**”, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de **Madriz**, Municipio de **Telpaneca**, **Costado sur de la Iglesia Católica**, solicitó ante el Ministerio de Educación; actualización de funcionamiento **Número 651**, autorizado para funcionar en los niveles de **Educación Inicial Preescolar y Primaria**, con fecha 27 de octubre de 1970, en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA**, en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado “**PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**” en los niveles **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA**, en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su

Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. **SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Madriz, a los Catorce días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Héctor Manuel Soto Vanegas, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Madriz.

Reg. 2021-1560 – M. 70105398 – Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE
FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE
REPRESENTANTE LEGAL EN EL NIVEL DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD
REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO
INSTITUTO CONMEMORATIVO KATIE
BETH CARTER, DEL MUNICIPIO DE LEÓN,
DEPARTAMENTO DE LEÓN**

N° LFTO-015 2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de León, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor: **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ MORENO**, identificado con cédula de identidad número **085-140482-0002R**, en nombre de la “**ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA CRISTO VIENE**” y en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado “**INSTITUTO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER**”, ubicado: Reparto Tomás Borge de la aguja dos kilómetros al oeste camino a la Fortaleza del Fortín de Acosasco, Municipio de León, Departamento de León, solicitó Resolución de Actualización en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, según Resoluciones: N.° **AXSS1912-2018** con fecha de 19 de diciembre de 2018 y N.° **LFTO 005/2019** con fecha de 21 de noviembre de 2019.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° LFTO-015-2021 al Centro Educativo Privado “**INSTITUTO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER**”, autorizado para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**. Ubicado: Reparto Tomás Borge de la aguja dos kilómetros al Oeste camino a la Fortaleza del Fortín de Acosasco, Municipio de León, Departamento de León. **SEGUNDO:** El Centro Educativo Privado “**INSTITUTO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar

al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción), facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**INSTITUTO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER**” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**INSTITUTO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**INSTITUTO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**INSTITUTO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**INSTITUTO CONMEMORATIVO KATIE BETH CARTER**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de León, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dos mil veintiuno. Fraternalmente;

(f) **Lic. Lener Francisco Torres Osorio**, Responsable Delegación Departamental de Educación MINED León.

Reg. 2021-2129 – M. 73116134 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “ESCUELITA ALEGRIA, ALEGRIA”.

N°39-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **MARTHA CECILIA RAMÍREZ** con cédula de identidad **007-120867-0001M**, en representación del **PREESCOLAR ESCUELITA ALEGRÍA, ALEGRÍA**, Ubicado: Barrio Medardo Andino, del parque 6 de junio, 1/2 cuadra al este, Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, es quien solicita actualización de resolución de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** en la modalidad **REGULAR Número 04-2018**, con fecha de 02 de noviembre del año 2018.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

Primero: **ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 39-2021** al Centro Educativo Privado “**PREESCOLAR ESCUELITA ALEGRÍA, ALEGRÍA**”, autorizado para funcionar en la modalidad

de **Educación Inicial**. Ubicado: Barrio Medardo Andino, del parque 6 de junio 1/2 cuadra al este, Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua.

Segundo: El Centro Educativo Privado “**PREESCOLAR ESCUELITA ALEGRÍA, ALEGRÍA**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

Tercero: Cuando el Centro Educativo Privado “**PREESCOLAR ESCUELITA ALEGRÍA, ALEGRÍA**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

Cuarto: El Centro Educativo Privado “**PREESCOLAR ESCUELITA ALEGRÍA, ALEGRÍA**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

Quinto: Para que el Centro Educativo Privado “**PREESCOLAR ESCUELITA ALEGRÍA, ALEGRÍA**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

Sexto: Cuando el Centro Educativo Privado “**PREESCOLAR ESCUELITA ALEGRÍA, ALEGRÍA**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Séptimo: Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social,

debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

Octavo: cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Oscar Antonio Rivas Montano, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua A.I.**

Reg-2021-2242 – M. 73782528 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL “PREESCOLAR NIHAO” EN EL NIVEL EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EN LA MODALIDAD REGULAR CON CALENDARIO INTERNACIONAL.

N° 48-2021

La Delegación Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 “Ley General de Educación”, la Ley No. 114 “Ley de Carrera Docente” y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2010 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del “Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados”.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que la señora: **CHIU HSUAN CHEN**, con cédula de residencia **000043821** y con Nacionalidad Taiwanesea, en calidad de representante del “**PREESCOLAR NIHAO**”, ubicado en la siguiente dirección: Kilometro 12.1 carretera a Masaya, Reparto Los Castillos casa-26, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua; con Código de Establecimiento No. **61795** y Código Único de Centro No. **62803**; solicitó ante el Ministerio de Educación, actualización de resolución de funcionamiento del nivel Educativo de **Educación Inicial Preescolar, en la modalidad regular.**

III

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas,

Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar impartiendo el nivel Educativo de **Educación Inicial Preescolar, en la modalidad regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al **“PREESCOLAR NIHAO”** el nivel Educativo de **Educación Inicial Preescolar, en la modalidad regular**. **SEGUNDO:** El **“PREESCOLAR NIHAO”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el acompañamiento de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el **“PREESCOLAR NIHAO”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El **“PREESCOLAR NIHAO”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N°77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el **“PREESCOLAR NIHAO”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el **“PREESCOLAR NIHAO”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **“PREESCOLAR NIHAO”** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **NOVENO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de junio del año dos mil veintiuno. **(f) Profesor Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2021-2214 – M. 73540978 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA (TERCER NIVEL), EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD POR ENCUENTRO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO: “INSTITUTO A DISTANCIA LA CUCULMECA”.

N° 001-0405-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Jinotega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Ingeniero: **JOSÉ IVAN URBINA**, identificado con cédula de residencia número **441-100278-0021D**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado **“INSTITUTO A DISTANCIA LA CUCULMECA”**, ubicado: 17 kilómetros al sureste de Jinotega, barrio Daniel Taller, puente C.A. 500 metros al sur, comunidad La Fundadora **Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega**, solicita **Resolución de Actualización** en los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA (TERCER NIVEL), EDUCACIÓN SECUNDARIA, en la Modalidad PORENCUENTRO (Sábado)** Según Acuerdo No. **DES-0601** con fecha de **21 de Junio de 2000**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas,

Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA (TERCER NIVEL), EDUCACIÓN SECUNDARIA, en la Modalidad POR ENCUENTRO (Sábado)** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°001-0405-2021 al Centro Educativo Privado “**INSTITUTO A DISTANCIA LA CUCULMECA**”, autorizado para funcionar los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA (TERCER NIVEL), EDUCACIÓN SECUNDARIA, en la Modalidad POR ENCUENTRO (sábado)** en Ubicado: 17 kilómetros al sureste de Jinotega, barrio Daniel Taller, puente C.A. 500 metros al sur, comunidad La Fundadora Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**INSTITUTO A DISTANCIA LA CUCULMECA**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**INSTITUTO A DISTANCIA LA CUCULMECA**” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**INSTITUTO A DISTANCIA LA CUCULMECA**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco

y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**INSTITUTO A DISTANCIA LA CUCULMECA**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**INSTITUTO A DISTANCIA LA CUCULMECA**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**INSTITUTO A DISTANCIA LA CUCULMECA**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Jinotega, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos mil veintiuno. (f) **Ing. Jaime Javier Zeledón Chavarria**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Jinotega.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2021-01910

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de MADRIZ del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 049 se encuentra la **Resolución No. 001-2021-PJ-MZ-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2021-PJ-MZ-MEFCCA**, Madriz, diecisiete de Febrero del año dos mil veintiuno, las nueve de la mañana, en fecha ocho de Enero del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y SERVICIOS TURISTICOS CAÑÓN DE SOMOTO .R.L (COOPASTURISCANS.R.L)** con domicilio social en el Municipio de Somoto, departamento de Madriz. Se constituye a las once de la mañana del día once de Agosto del año dos mil veinte. Se inicia con doce (12) asociados, nueve (9) hombres, tres (3) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$7,800 (siete mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,950 (un mil novecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento

de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y SERVICIOS TURISTICOS CAÑON DE SOMOTO . R.L (COOPASTURISCANS.R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Saul Alberto Lovo Obando; Vicepresidente (a): Jazmina Del Carmen Varela ; Secretario (a): Marlon Anibal Ruiz Zeledon; Tesorero (a): Ana Cilena Morazan Cruz; Vocal: Roger Antonio Caceres Rivas. Certifíquese la presente Resolución, razónenselos documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil veinte uno. (f) Wilson Pablo Montoya Rodriguez. Delegado Departamental.

Reg. 2021-01911

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de MADRIZ del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 050 se encuentra la Resolución No. 002-2021-PJ-MZ-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2021-PJ-MZ-MEFCCA, Madriz**, ocho de Marzo del año dos mil veintiuno, las nueve de la mañana, en fecha cuatro de Marzo del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA APICOLA DE PRODUCCION MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN LUCAS R.L (COOPAPMEL R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Lucas, departamento de Madriz. Se constituye a las una de la tarde del día veinticinco de Septiembre del año dos mil veinte. Se inicia con quince (15) asociados, cero (0) hombres, quince (15) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$1,500 (un mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500 (un mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA APICOLA DE PRODUCCION MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN LUCAS R.L (COOPAPMEL R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Erica Elizabet Obando Ruiz; Vicepresidente (a): Behtis Del Rosario Diaz Mendez; Secretario (a): Dominga Torrez Lopez; Tesorero (a): Hazel Dabeyda Gutierrez Gutierrez; Vocal: Meyling Yessenia Mendez Pastrana.

Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno. (f) Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.

Reg. 2021-01912

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 019 la Resolución 001-2021-RE-CH-MEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2021-RE-CH-MEFCCA**, Delegación Departamental de Chinandega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chinandega veintiuno de Mayo del dos mil veintiuno, a las cinco de la tarde. En fecha seis de Abril del dos mil veintiuno a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS CAJA RURAL CHICHIGALPA Y POSOLTEGAR.L (CARUCHIPO R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 246-2008. Siendo su domicilio social en el municipio de Chichigalpa departamento de Chinandega. Consta Acta 20 del folio 027-051 de ASAMBLEA ORDINARIA que fue celebrada el veintiocho de Febrero del dos mil veintiuno en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS CAJA RURAL CHICHIGALPA Y POSOLTEGA R.L. (CARUCHIPO R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiuno días del mes de Mayo del dos mil veintiuno. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental.

Reg. 2021-01913

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de

CHONTALES del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0040 se encuentra la Resolución No. 001-2021-PJ-CT-MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 001-2021-PJ-CT-MEFCCA, Chontales, diecinueve de Abril del año dos mil veintiuno, las seis de la tarde, en fecha doce de Abril del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN FRANCISCO DE CUAPA R.L (COOPACUAPA, R.L). Con domicilio social en el Municipio de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales. Se constituye a las una de la tarde del día dieciséis de Octubre del año dos mil veinte. Se inicia con quince (15) asociados, siete (7) hombres, ocho (8) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$1,500 (un mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$600 (seiscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN FRANCISCO DE CUAPA R.L (COOPACUAPA, R.L). con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Petrona Maximina Obando Vargas; Vicepresidente (a): Agne Julia Martínez Medina; Secretario (a): Jose Leonel Velásquez Álvarez; Tesorero (a): Bernardo Suarez Oporta; Vocal: Paula Maria Lopez Marin. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental.**

Reg. 2021-01914

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de CHONTALES del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0041 se encuentra la Resolución No. 002-2021-PJ-CT-MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 002-2021-PJ-CT-MEFCCA, Chontales, veinticinco de Mayo del año dos mil veintiuno, las dos de la tarde, en fecha tres de Mayo del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA "VERACRUZ", R.L, (CAVEC, R.L) con domicilio social en el Municipio de San Pedro del Lovago, departamento de Chontales. Se constituye a las doce de el mediodía del día dieciséis de Octubre del año dos mil veinte. Se inicia con once

(11) asociados, cuatro (4) hombres, siete (7) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$11,000 (once mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$11,000 (once mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA "VERACRUZ", R.L, (CAVEC, R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Juan Douglas Gonzalez Fonseca**; Vicepresidente (a): **Maritza Del Socorro Gonzalez Fonseca**; Secretario (a): **Dina Iveth Lacayo Gonzalez**; Tesorero (a): **Ronaldo Jose Briceño Mendieta**; Vocal: Yasarick Salguera Gonzalez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiseis días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno. **Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental.**

Reg. 2021-01915

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0025 se encuentra la Resolución No. 005-2019 PJ CT MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 005-2019 PJ CT MEFCCA, Chontales, veintiocho de Noviembre del año dos mil diecinueve, las tres de la tarde, en fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil diecinueve, presento solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS POR AYUDA MUTUA Y PROPIEDAD "FREDDY LOPEZ", R.L, (CVFLOPEZ R.L). con domicilio social en el Municipio de Santo Tomas, departamento de Chontales. Se constituye a las dos de la tarde del día diecinueve de Septiembre del año dos mil diecinueve. Se inicia con trece (13) asociados, cinco (5) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,500 (seis mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a

la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS POR AYUDA MUTUA Y PROPIEDAD "FREDDY LOPEZ", R.L. (CVFLOPEZ R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Victor Manuel Gonzalez Artola**; Vicepresidente (a): **Yensser Javier Galeano Lacayo**; Secretario (a): **Mercedes Carolina Bravo Sequeira**; Tesorero (a): **Hilda Ivania Arguello Amador**; y Vocal: **Jeyling Liseth Mendoza**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suárez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve. **Xavier Antonio Carrillo Suárez, Delegado Departamental.**

Reg. 2021-01916

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Delegación Departamental de **MATAGALPA** del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 081** se encuentra la **Resolución No. 004-2021-PJ-MT-MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2021-PJ-MT-MEFCCA**, Matagalpa, veintiseis de Mayo del año dos mil veintiuno, las dos de la tarde, en fecha veintinueve de Abril del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MUJERES VIVERISTAS R.L. (CAMUVI R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las diez de la mañana del día ocho de Septiembre del año dos mil veinte. Se inicia con diez (10) asociados, cero (0) hombres, diez (10) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MUJERES VIVERISTAS R.L. (CAMUVI R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Digna Del Carmen Gonzalez Lopez**; Vicepresidente (a): **Teresa Arauz Gonzalez**; Secretario (a): **Silvia Aracelys Sanchez Aguirre**; Tesorero (a): **Hazel Massiel Hernandez Mendoza**; Vocal: **Sandra Azucena Leiva Torrez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que

debidamente fue cotejado a los veintiseis días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno. **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 2021-01917

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Delegación Departamental de **MASAYA** del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 046** se encuentra la **Resolución No. 002-2021-PJ-MY-MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2021-PJ-MY-MEFCCA**, Masaya, veintiséis de Mayo del año dos mil veintiuno, las uno de la tarde, en fecha veinticinco de Mayo del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE VESTUARIO Y CALZADO RAMON FRANCISCO MONTOYA SOLDADO DESCONOCIDO, R.L (COOPVECAMON, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las ocho de la mañana del día doce de Septiembre del año dos mil veinte. Se inicia con veinte (20) asociados, cinco (5) hombres, quince (15) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$4,000 (cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$700 (setecientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE VESTUARIO Y CALZADO RAMON FRANCISCO MONTOYA SOLDADO DESCONOCIDO, R.L (COOPVECAMON, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Armando Jose Montoya Canda**; Vicepresidente (a): **Julio Cesar Ríos**; Secretario (a): **Karina Michell Peralta Davila**; Tesorero (a): **Francisca Auxiliadora López Padilla**; Vocal: **Juana Catalina López**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Francisco José Chamorro, Delegado de Masaya. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintiuno. **Francisco José Chamorro, Delegado de Masaya.**

Reg. 2021-01918

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el Folio 011 la Resolución 001-2020 RE CT MEFCCA, que integra y literalmente dice Resolución 001-2020 RE CT MEFCCA, Delegación Departamental de Chontales, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chontales doce de Marzo del dos mil veinte, a las diez de la mañana. En fecha catorce de Febrero del dos mil veinte a las once de la mañana, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA MULTISECTORIAL CHONTALAC DE SAN PEDRO DE LOVAGO R.L. (CHONTALAC). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 422-2009 Siendo su domicilio social en el Municipio de San Pedro de Lovago departamento de Chontales. Consta Acta 09 del folio 03-026 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el cinco de Enero del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente. Por tanto **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL CHONTALAC DE SAN PEDRO DE LOVAGO R.L. (CHONTALAC). Certifíquese la presente Resolución, Razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Xavier Antonio Carrillo Suárez Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de Marzo del año dos mil veinte. **Xavier Antonio Carrillo Suárez Delegado Departamental.**

Reg. 2021-01919

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de ESTELÍ del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 026 se encuentra la Resolución No. 003-2021-PJ-ES-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 003-2021-PJ-ES-MEFCCA, Estelí, once de Mayo del año dos mil veintiuno, las nueve de la mañana, en fecha once de Mayo del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y CULTURALES EL NIDO DE LAS ARTES, R.L. (COOPSECNA, R.L.) con domicilio social en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las dos de la tarde del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil veinte. Se inicia con diez (10) asociados, cinco (5) hombres, cinco (5) mujeres, cero (0)

personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$10,000 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,500 (dos mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y CULTURALES EL NIDO DE LAS ARTES, R.L. (COOPSECNA, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Lester Antonio Jirón Zeledón;** Vicepresidente (a): **Julio Cesar Rivera Rocha;** Secretario (a): **Carelia Del Carmen Zeledón ;** Tesorero (a): **Dinora Azalea Rivera Pérez;** Vocal: **Julio Cesar Zelaya Rivera.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Mayo **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg.2021-2466 – M.74948387 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION SELECTIVA
NÚMERO LS002-2021-FN-BIENES**

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

**LICITACIÓN SELECTIVA NÚMERO
LS002-2021-FN-BIENES
“ADQUISICIÓN DE PLOTTER”**

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

(f) **Ing. Salvador Mansell Castrillo.** Ministro de Energía y Minas.

Reg. 2021-2467 – M. 74948437– Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
AVISO DE LICITACION PÚBLICA NÚMERO
LP-003-2021-FN-BIENES**

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la

página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

**LICITACION PÚBLICA NÚMERO
LP-003-2021-FN-BIENES
“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS”**

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

(f) **Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Ministro de Energía y Minas.

Reg. 2021-2468 – M.74948358– Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA
NÚMERO CS-004-2021-FN**

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA
NÚMERO CS-004-2021-FN
“ARRENDAMIENTO EDIFICIO
OFICINAS DGM-CHINANDEGA”**

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

(f) **Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Ministro de Energía y Minas.

Reg. 2021-2465 – M.74988268 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA
NÚMERO CS-005-2021-FN**

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

**CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA
NÚMERO CS-005-2021-FN
“Adquisición de Postes de Concreto para la
Construcción de Redes de Distribución Eléctrica
2021”**

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

(F) **Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Ministro de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2021-2489 – M. 75207349 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 027-2021
ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
LICITACIÓN SELECTIVA No. 009-2021
PROYECTO: “MATERIAL DEPORTIVO PARA LAS
DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DEL IND”**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 009-2021 para el Proyecto: “Material deportivo para las delegaciones departamentales del IND”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual presentó oferta la única oferente **VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO**.

III

Que el presidente del comité de Evaluación al hacer revisión del monto presupuestado observa que no se cuenta con suficientes fondos para asumir la erogación y le indica a la Unidad Solicitante que tiene que remitirle un memorándum autorizando ampliación de monto a la instancia correspondiente.

IV

Que se recibió el memorándum con fecha 05/07/2021 por parte de la Unidad Solicitante, en donde le autorizan ampliación de monto para asumir la erogación.

V

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió a esta autoridad, con copia al oferente participante, el Dictamen de Recomendación de Adjudicación, el que ha sido estudiado y analizado.

VI

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera la adjudicación de

manera parcial a la oferente **VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones brindadas por el Comité de Evaluación en Dictamen de Recomendación emitido dentro del procedimiento de Licitación Selectiva No. 009-2021 para el Proyecto: “Material deportivo para las delegaciones departamentales del IND”.

SEGUNDO: Se adjudica parcialmente el procedimiento de contratación antes descrito, al oferente **VERÓNICA SIADEE RIVERA CENTENO**, por la cantidad de C\$ 650,849.40 (Seiscientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve córdobas con 40/100 centavos).

TERCERO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

CUARTO: El adjudicado se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos a más tardar el día 18 del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

QUINTO: Nómbrase al Equipo Administrador de Contratos de Bienes y Servicios (EAC-BS) que estará a cargo de la administración, dirección, seguimiento y control del contrato, integrado por:

- a) El Asesor Legal, Lic. Kevin Stephens Torres Castillo, Coordinador.
- b) El Analista de Contratos, Lic. Cynthia Valeria Pichardo Delgado, Miembro Permanente.
- c) El Delegado del Área Solicitante, Sr. José Ramón Ruiz, Miembro.

SEXTO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición del recurso de impugnación ante la Procuraduría General de la República, con copia a esta autoridad, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) **ARQ. MARLON ALBERTO TORRES ARAGÓN, DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 2021-01861 – M. 71698342 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE
ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA)**

DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

RNPA-CA-172

**ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-
PA-001-2021**

CONSIDERANDO

I

El Señor Roberto Guevara Márquez, actuando como Apoderado Generalísimo de la **Cooperativa de Captura de Larvas y Cultivo de Camarón del Pacífico, R.L. (COCALCAP, R.L.)**. Presentó ante INPESCA en fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, solicitud para que se le autorice trasladarse de Contrato de Concesión a Acuerdo Ejecutivo y a la vez solicita se autorice **RENOVACION DE CONCESION**, por un área de 56.08 (cincuenta y seis con ocho décimas de hectáreas), otorgada originalmente por la Administración Nacional de la Pesca y Acuicultura (ADPESCA) del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), mediante Contrato de Concesión para Granja Camaronera, de fecha 20 del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, ubicada en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega. Cooperativa inscrita en el Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en la que CERTIFICA: Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra inscrita bajo Resolución No 748 del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, inscrita desde el diez de junio de mil novecientos noventa y dos, y actualizada el nueve de marzo del año dos mil veintiuno. Basados en el Decreto No. 10-2015 “Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de la Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta del Estero Real y Estero Padre Ramos”, de fecha 21 de abril del año 2015. La Cooperativa de Captura de Larvas y Cultivo de Camarón del Pacífico, R.L. (COCALCAP, R.L.), da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega, con el Número Diario 215814, con Transacción CHOO0000385154, e inscrita bajo el Número 236, Folio: 274 al 278 del Tomo: 9; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro Especial de Concesiones y a su vez resguardado su fotocopia bajo Número 236, página de la 113 a la 119, del Tomo: 10 Libro de Copias de Concesiones, en fecha ocho de octubre del año dos mil veinte del Registro Público del departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa N°. CHI-12/31032020, REF: DTCH-092-31032020, de fecha 31 de marzo del año 2020, la Delegación Territorial MARENA Chinandega, otorgó Autorización Ambiental, a la Cooperativa Captura de Larvas y Cultivo del Camarón del Pacífico, R.L. (COCALCAP, R.L.), representada por

el Señor Roberto Guevara Márquez, en un área de 86.24 (ochenta y seis con veinticuatro centésimas de hectáreas), en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega.

IV

Que, según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha nueve de octubre del año 2020, las coordenadas definidas en el contrato original debieron actualizarse conforme lo reflejado y lo verificado en la imagen satelital más reciente que se dispone para su ubicación con fecha del año 2018, quedando un área otorgable de **94.80 (NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTESIMAS DE HECTÁREAS)** para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para la granja denominada COCALCAP, que se ubica en los Municipios de Somotillo con un área de 84.38 hectáreas y Puerto Morazán con un área de 10.42 hectáreas del Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante está cumpliendo con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 “Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei* / *Stylirostris*, bajo sistema Extensiva, a la **COOPERATIVA DE CAPTURA DE LARVAS Y CULTIVO DE CAMARON DEL PACIFICO, R.L., (COCALCAP, R.L.)**, en un área total de **94.80 (NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA**

CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS), para la granja denominada “COCALCAP”, ubicada en los Municipios de Somotillo 84.38 hectáreas y Puerto Morazán 10.42 hectáreas del Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	484604	1420311
2	484413	1420301
3	484391	1420352
4	484290	1420349
5	484309	1420434
6	484333	1420478
7	484144	1420865
8	484150	1420894
9	484100	1421011
10	484158	1421035
11	484077	1421215
12	484043	1421327
13	484141	1421424
14	484216	1421477
15	484263	1421413
16	484344	1421209
17	484348	1421170
18	484366	1421135
19	484381	1421071
20	484445	1420990
21	484589	1421106
22	484723	1420846
23	484979	1420772
24	485126	1420712
25	485239	1420795
26	485258	1420902
27	485437	1420864
28	485219	1420357
29	485213	1420292
30	485214	1420256
31	485235	1420214
32	485266	1420159
33	485258	1420120
34	485217	1420096
35	485223	1419916

36	485156	1419819
37	485143	1419765
38	485088	1419687
39	485072	1419685
40	484940	1419877
41	484807	1420030
42	484822	1420113

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N°. CHI-12/31032020, de fecha 31 de marzo del año 2020, la Delegación Territorial MARENA Chinandega, otorgó Autorización Ambiental, a la Cooperativa Captura de Larvas y Cultivo del Camarón del Pacífico, R.L. (COCALCAP, R.L.), representada por el Señor Roberto Guevara Márquez, en un área de 86.24 (ochenta y seis con veinticuatro centésimas de hectáreas), en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley No. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, según el Arto 275, numeral 5), publicada en La Gaceta No. 41 del veintiocho de febrero del año 2019.

4. Cumplir con lo establecido en la Escritura Pública No. 02 de fecha 17 de marzo del 2020, Reconocimiento de Adeudo y Arreglo de Pago por medio de la cual, el concesionario se obligó a cancelar la cantidad de US\$54,801.88 (cincuenta y cuatro mil ochocientos uno con 88/100 dólares), en cinco cuotas de US\$10,960.38 (diez mil novecientos sesenta con 38/100), en fechas de 30 de junio, 30 de noviembre del año 2020; 30 de junio, 30 de septiembre y 20 de diciembre del año 2021, con un adeudo a la fecha de US\$44,016.45 (cuarenta y cuatro mil dieciséis con 45/100 de dólares), en caso de incumplimiento se procederá con lo dispuesto en la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, el Arto. 114, numeral 3 "*Son objeto de cancelación de concesión en el siguiente hecho: No pagar los cánones establecidos por derecho de vigencia en la forma y plazos establecidos*".

5. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar

las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

7. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

8. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

9. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a. No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b. No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c. Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
d. Instalar mojoneros de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece **un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.**

e. Ubicación de la toma de agua en el Estero Las Golondrinas, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el Estero El Atol.

f. Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente **SUSTITUCION DE CONTRATO Y RENOVACION DE CONCESION**, es de **DIEZ AÑOS**, iniciando su vigencia a partir del día **diecinueve de abril del año dos mil diecinueve** y finaliza la referida vigencia el **dieciocho de abril del año dos mil veintinueve**.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

(f) EDWARD JACKSON ABELLA. - PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA. - HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN: “COOPERATIVA DE CAPTURA DE LARVAS Y CULTIVO DE CAMARÓN DEL PACÍFICO, R. L. RUC J0410000129520 DIR. ROTONDA EL TRABAJADOR 900 MTS AL ESTE, CHINANDEGA. 29 de abril del 2021. A: EDWARD JACKSON PRESIDENTE EJECUTIVO INPESCA – NICARAGUA Compañero Jackson: Nosotros COOPERATIVA DE CAPTURA DE LARVA Y CULTIVO DE CAMARÓN DEL PACÍFICO COCALCAP, R. L. Agradecemos a Institución que usted dirige INPESCA por ser facilitadores en el proceso de nuestra renovación de concesión ACUERDO EJECUTIVO N° CONCESIÓN – PA-001-2021 con un área total de 94.80 hectáreas ubicada en los municipios de SOMOTILLO 84.38 hectáreas y en PUERTO MORAZAN 10.42 hectáreas. Damos por aceptado íntegramente los términos expuesto en acuerdo ejecutivo CONCESIÓN – PA-001-2021 comprometiéndonos a honrar los compromisos. En representación de nuestra cooperativa captura de larva y cultivo de camarón del pacífico R.L., firmo la aceptación. Sin más que hacer mención Atte. Sr. Roberto Guevara Márquez PDT. Y REPRESENTANTE LEGAL COCALCAP RL. Hay un sello que dice COOP. CAPTURA DE LARVA Y PRODUCTORA DE CAMARONES DEL PACIFICO, NIC Resolución No. 48 COCALCAP Ruc: J0410000129520. Fin de la Inserción: Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno. - MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA.

Reg. 2021-2000 – M. 72397459 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

**LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL
RNPA – LP- 239**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-No. 008/2021

CONSIDERANDO

I

Que la señora Helen Antonia Valverde Romero, identificada con cédula de identidad nicaragüense número seis cero uno guion cero cuatro cero cinco siete cinco guion cero cero cero tres P (601-040575-0003P) en su carácter apoderada generalísima de la empresa **CARIBBEAN LOBSTER DE NICARAGUA, S.A. “CLOBNICA”** presentó ante el INPESCA comunicación de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, solicitud de renovación de **Licencia de Pesca Industrial RNPA – LP – 239** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **MAR CARIBE NICARAGUENSE**, mediante el uso de **CINCO** embarcaciones pesqueras denominadas **MISTER KERRY RNPA-PPI-111, DAVID H. JUNIOR RNPA-PPI-209, MISS ISABELLA RNPA-PPI-231, MISS DALENE RNPA-PPI-247, MISTER HENSON RNPA-PPI-347** las cuales utilizan el método de pesca **NASAS** contenida en el **Acuerdo Ejecutivo PA No. 012/2016**. La empresa **CLOBNICA** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua según Escritura Pública Número (27) denominada: “Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos” emitida el día cuatro de junio del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Abogado y Notario Público Gustavo Antonio López Arguello, inscrita bajo el Número 19516 – B5 del folio 83-97, Tomo 730-B2 del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 51331-A Pagina 29 Tomo 133-A del Libro de Personas ambos del Registro Público Mercantil de Managua; La señora Valverde Romero acredita su representación con Escritura Número 67 “Otorgamiento de Poder Generalísimo” autorizada el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte ante los oficios del Abogado y Notario Público Claudia Maria Garcia Robleto debidamente inscrito bajo el número 58549, Tomo 661, folio 149-155, del Libro de Poderes del Registro Público Auxiliar, del departamento Mercantil de Managua.

II

Que la licencia de pesca industrial RNPA-LP-239 se otorgó originalmente mediante Acuerdo Ejecutivo PA. No. 012/2016 debidamente certificado el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

III

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: **A)** la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, **B)** la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno **C)** la responsable del área de estadísticas de la Dirección de Planificación el día el día primero de junio del año dos mil veintiuno **D)** el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA el día veintiocho de mayo y primero de junio del año dos mil veintiuno.

IV

Que actualmente la empresa **CLOBNICA** es dueña de las embarcaciones a poner en operaciones bajo el amparo de la presente licencia según consta en: **1) Escritura Pública Número 12 denominada: "Compra Venta de Embarcación Pesquera" autorizada el día veintidós de marzo del año dos mil once ante los oficios del Abogado y Notario Público Maria Inés Solís Mayorga (MISTER KERRY RNPA-PPI-111); 2) Escritura Pública Número 11 denominada: "Compra Venta de Embarcación Pesquera" autorizada el día veintitrés de marzo del año dos mil once ante los oficios del Abogado y Notario Público Maria Inés Solís Mayorga (DAVID H. JUNIOR RNPA-PPI-209), 3) Escritura Pública Número 13 denominada: "Compra Venta de Embarcación Pesquera" autorizada el día veintitrés de marzo del año dos mil once ante los oficios del Abogado y Notario Público Maria Inés Solís Mayorga (MISS ISABELLA RNPA-PPI-231), 4) Escritura Pública Número 214 denominada: "Compra Venta de Embarcación Naval" autorizada el día catorce de diciembre del año dos mil nueve ante los oficios del Abogado y Notario Público Ivania Guzmán de Martínez (MISS DALENE RNPA-PPI-247), 5) Escritura Pública Número 16 denominada: "Compra venta de buque e hipoteca naval" autorizada el día primero de abril del año dos mil ante los oficios del Abogado y Notario Público Gustavo Antonio López Arguello (MISTER HENSON RNPA-PPI-347);**

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 Publicado en la Gaeta Diario Oficial No. 10 del 16 de Enero del año dos mil diecisiete.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **CARIBBEAN LOBSTER DE NICARAGUA, S.A. "CLOBNICA"** renovación de Licencia de Pesca Industrial RNPA-LP-239 otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 012/2016, para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **MAR CARIBE NICARAGUENSE** mediante el uso de **CINCO** embarcaciones pesqueras denominadas **MISTER KERRY RNPA-PPI-111, DAVID H. JUNIOR RNPA-PPI-209, MISS ISABELLA RNPA-PPI-231, MISS DALENE RNPA-PPI-247, MISTER HENSON RNPA-PPI-347**, la cual utilizará método de pesca **NASAS** y faenará mediante permisos de pesca bajo el amparo de la presente licencia.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente renovación por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de la Legislación Nacional

en materia de Pesca y Acuicultura, especialmente las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas, la Ley No. 987 "Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria" publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), así como demás normativas nacionales que rijan al sector pesquero.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente licencia de pesca industrial es de cinco (5) años renovables y su vigencia inicia a partir del **ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS**, la expedición de la certificación del presente acuerdo emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste acuerdo ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno. **2021, SIEMPRE VICTORIOSOS...! EN INSURRECCIÓN DE LA ESPERANZA...! PATRIA LIBRE, PURO CORAZÓN...! DANIEL, UNIDA NICARAGUA TRIUNFA...!** Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.- Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; **INSERCIÓN:** "En el encabezado de la página se lee Caribbean Lobster de Nicaragua, S.A. Cell. Claro * 8365-7985 // Cell. Movistar 8469-9352 al centro se lee: Managua, Siete de Junio del año 2021 Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA) Su despacho Señor Presidente Ejecutivo: Soy Hellen Antonia Valverde Romero, de generales en Autos, ante esa Institución, por este medio informo que he sido recibido comunicación de Referencia DOPA/MMG/087/06/2021, de notificación de Acuerdo Ejecutivo PA. No. 008/2021, mediante la cual se otorga a mi Representada **CARIBBEAN LOBSTER DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA "CLOBNICA"**, renovación de Licencia de Pesca Industrial RNPA-LP-239, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA No. 012/2016, para el aprovechamiento del Recurso **LANGOSTA** en el **MAR**

CARIBE NICARAGUENSE, mediante el uso de CINCO embarcaciones pesqueras denominadas MISTER KERRY RNPA-PPI-111, DAVID H. JUNIOR, RNPA-PPI-209, MISS ISABELLA RNPA-PPI 231, MISS DALENE RNPA – PPP 247, MISTER HENSON RNPA-PPI 347, la cual utilizará método de pesca NASAS y faenará mediante permisos de pesca bajo el amparo de la presente Licencia. Estando en tiempo y forma y en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, Decreto No. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura”, expreso la Aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo referido y conforme lo establecido en el Arto. 240 de la Ley No. 987 “Ley de Adiciones y Reformas a la Ley No. 822 “Ley de Concertación Tributaria”, publicada en La Gaceta No. 41 del 28 de Febrero del año mil diecinueve y en el Acuerdo Ministerial 013-2020 “Actualización de la cuota del Impuesto de Timbre Fiscal”, publicado en La Gaceta # 235 del 18 de Diciembre del año 2020, presento ante esa autoridad los timbres por el valor de Quince Mil Doseientos Cuarenta y Cuatro Córdobas Netos (C\$ 15,244.00), a fin de que me sea otorgada la Certificación correspondiente y me sean otorgados los nuevos Permisos de Pesca a favor de las Embarcaciones Langosteras MISTER KERRY RNPA-PPI-111, DAVID H. JUNIOR RNPA-PPI-209, MISS ISABELLA RNPA-PPI 231, MISS DALENE RNPA – PPP 247 y MISTER HENSON RNPA-PPI 347. Tengo lugar señalado para notificaciones. Atentamente. (f) ilegible Lic. Hellen Antonia Valverde Romero Representante Legal Cc: Lic. Marisol Mendieta / Dirección Ordenamiento Pesquero y Acuicola- DOPA –INPESCA Archivo hay un sello que su parte superior se lee Caribbean Lobster de Nicaragua” FIN DE LA INSERCIÓN. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 2021-02429 – M. 74439887 – Valor C\$ 190.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad-ENEL, comunica a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que a partir del **23 de julio del 2021** estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva N°021/LS-21/ENEL-2021-OBRA “Servicio de Rehabilitación de Casa de Operadores de Estación de Bombeo Asturias”, conforme lo establecido en el Arto 98 del Reglamento de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Managua, 12 de julio del año 2021. (f) Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL

2-2

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 2021-2473 – M. 675550 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA N° 014-2021
“IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE
ADMINISTRACIÓN POLITICAS DE
ACCESO A LOS SISTEMAS INFORMATICOS
INSTITUCIONALES”**

1. La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva de conformidad a Resolución de Inicio No. 014-2021 del 26 de julio del 2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de **Implementación de medidas de administración políticas de acceso a los sistemas informativos institucionales**, a ser entregados en Centro de Datos de- División de Tecnología de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), dentro de un plazo no mayor a 30 días calendarios posteriores a la notificación de la orden de compra, que será financiada con fondos provenientes de Presupuesto General designado a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para el año 2021, Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores del estado para formalizar el contrato.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, rigiéndose este procedimiento únicamente por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010. En lo conducente, dicho instrumento será la norma aplicable en el desarrollo del Procedimiento de Contratación conforme lo dispuesto en el Capítulo IV Procedimientos de Contratación, Sección Tercera Licitación Selectiva y Capítulo II Pliego de Bases y Condiciones.

3. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), ubicadas en el Kilómetro 4 ½ Carretera Norte, 26 al 29 de Julio 2021 de las 8:30 am a las 3:00 pm., previo pago no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), costo de reproducción en la Ventanilla de Servicios de Atención al Usuario (SAU) de la DGA Nivel Central.

4. La DGA tomando las medidas preventivas emanadas

por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020, la reunión de homologación del pliego de bases y condiciones no se efectuará de forma presencial, por lo que se les solicita a los posibles oferentes que las consulta al PBC se estarán recepcionado via correo electrónico y/o en físico a partir del **27 y 28 de Julio del 2021 en horario de la 8:30 am. hasta las 2:00 pm.**, para los oferentes que deseen venir a dejar sus consultas en físico estas se estarán recepcionado en la **Recepción de Servicios de Atención al Usuario (SAU), ubicadas en el Kilómetro 4 ½ Carretera Norte.** Para las consulta via correo electrónica esta deben ser enviada a los correos de los siguientes funcionarios: **freddy.obando.b@dga.gob.ni** y/o **lobregon@dga.gob.ni**

5. La oferta deberá entregarse en idioma español en **Recepción de Servicio de Atención al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA),** ubicadas en el **Kilómetro 4 ½ Carretera Norte,** a más tardar a las **10:00 am.** del **04 de Agosto del 2021,** Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

6. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad equivalente al 3% del valor total de la oferta, ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

7. La apertura de las ofertas se realizara a las **10:00 am** del día 05 de Agosto del año 2021, en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), ubicado en **Kilometro 4 ½ Carretera Norte.** La DGA tomando las medidas preventivas emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020, el Acto de Apertura de Oferta no se efectuara de forma presencial con los oferentes participantes, solo estarán presente los miembros del Comité de Evaluación designados para esta Licitación. Una vez concluido el Acto de Apertura de Oferta, se levantara un acta con toda la información necesaria, la que firmaran los miembros del Comité de Evaluación y se enviara via correo electrónico a los oferentes participantes de la Licitación. Managua, Nicaragua 26 de Julio del 2021.

(F) Lic. Freddy Luis Obando Barrantes. Director de la División de Adquisiciones. Dirección General de Servicios Aduaneros.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2021-01524 – M. 69876120 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES**

DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, cinco (0035), Folios cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y cinco (45), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0034-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV),** la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0035-2021

Que vista la solicitud presentada el veintinueve de abril del dos mil veintiuno por el señor Alexander Antonio Hernández Arcia ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP10-216-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el Ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alexander Antonio Hernández Arcia, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Soluciones Viales, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la licenciada María Adilia Rodríguez González; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0034-2021** de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0034-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el siete de abril de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veintisiete de abril de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Río Viejo», se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «Río San Juan», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **593860 E – 1423828 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 210,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo 1, Tramo: Empalme Las Calabazas – Empalme San Nicolás (Longitud 47,40 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las diez y veinte minutos de la mañana del jueves veintinueve de abril del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alexander Antonio Hernández Arcia en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil Soluciones Viales, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0034-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y treintatres minutos de la mañana del jueves veintinueve de abril del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01525 – M. 69876006 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitres de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, seis (0036), Folios cuarentaiséis (46) y cuarentaisiete (47), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva

el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0007-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.**-

RPNDAPS-LITC-ITC-0036-2021

Que vista la solicitud presentada el veintinueve de abril del dos mil veintiuno por el señor Alexander Antonio Hernández Arcia ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP90-175-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el Ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alexander Antonio Hernández Arcia, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Soluciones Viales, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la licenciada María Adilia Rodríguez González; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0007-2021** de **Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0007-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el siete de abril de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veintidós de marzo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma El Chocoyero», se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «Río San Juan», demarcado en el municipio de La Concepción, departamento de Masaya, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **580912 E – 1324396 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 100,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento de emergencia en tramos de la red vial mantenible, Grupo:55, Tramo: 7 Sur - Jinotepe (Longitud 38,00 Km), Centroamérica – Las Flores – Granada (Longitud 41,37 Km), Diriamba – Casares Estación 51+100 (Longitud 30,14 Km), entrada Ticuantepe – Jinotepe (Longitud 25,75 Km) y entrada Ticuantepe – Ticuantepe (Longitud 3,75 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del jueves veintinueve de abril del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alexander Antonio Hernández Arcia en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil Soluciones Viales, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0007-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del jueves veintinueve de abril del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2021-01526 – M. 69876070 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, siete (0037), Folios cuarentaisiete (47) y cuarentaiocho (48), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0008-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0037-2021

Que vista la solicitud presentada el veintinueve de abril del dos mil veintiuno por el señor Alexander Antonio Hernández Arcia ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP40-184-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el Ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alexander Antonio Hernández Arcia, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Soluciones Viales, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la licenciada María Adilia Rodríguez González; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0008-2021** de **Título de Concesión**. Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0008-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de tres (03) tomas» emitida el siete de abril de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veintidós de marzo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Quebrada El Rincón», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Terrabona, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **610110 E – 1414752 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 20,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento rutinario de emergencias por paso del huracán Eta, Grupo: 59, Tramo: Terrabona – La Estrella – Matagalpa (Longitud: 34,06 Km), empalme Sébaco – Matagalpa (Longitud: 25,98 Km), Matagalpa – La Dalia (Longitud: 43,04 Km)].

TERCERO. El punto de aprovechamiento «Toma Río Yasica», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **627950 E – 1436878 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 100,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento rutinario de emergencias por paso del huracán Eta, Grupo: 59, Tramo: Terrabona – La Estrella – Matagalpa (Longitud: 34,06

Km), empalme Sébaco – Matagalpa (Longitud: 25,98 Km), Matagalpa – La Dalia (Longitud: 43,04 Km)].

CUARTO. El punto de aprovechamiento «Toma Quebrada EL Rincón», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Río Blanco, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 683570 E – 1454740 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 100,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento rutinario de emergencias por paso del huracán Eta, Grupo: 59, Tramo: Terrabona – La Estrella – Matagalpa (Longitud: 34,06 Km), empalme Sébaco – Matagalpa (Longitud: 25,98 Km), Matagalpa – La Dalia (Longitud: 43,04 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las diez y treintaicinco minutos de la mañana del jueves veintinueve de abril del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alexander Antonio Hernández Arcia en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil Soluciones Viales, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0008-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del jueves veintinueve de abril del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01924 – M. 71961980 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º I40-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de

diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuatro, cuatro (0044), Folios cincuenta y siete (57) y cincuenta y ocho (58) Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0045-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegramente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0044-2021

Que vista la solicitud presentada el primero de junio del dos mil veintiuno por el señor Kener Yuriel Pérez Dolmus ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP10-218-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Kener Yuriel Pérez Dolmus; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0045-2021** de **Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0045-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el seis de mayo de dos mil veintiuno y notificada el primero de junio del dos mil veinte al señor Pablo Antonio Espinoza Montoya en calidad de Apoderado Generalísimo del señor Kener Yuriel Pérez Dolmus según consta en Testimonio de Escritura Pública número ciento catorce, suscrita el veinticinco de mayo del dos mil diecinueve ante los oficios notariales del licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Río Cuyalí Tramo I», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 620264 E – 1457335 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 300,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º

1-2021, Grupo: 25, Tramo 1: Emplame Cuyalí – Abisinia – Puente La Pavona (Longitud: 29, 46 Km)].

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Río Cuyalí Tramo 2», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **620264 E – 1457335 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 260,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo: 24, Tramo 2: Cuyalí – Empalme Las Cruces – Pantasma (Longitud: 28,20 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del dos de junio del dos mil veintiuno. (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Kener Yuriel Pérez Dolmus para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0045-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendario (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del dos de junio del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01925 – M. 71964842 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuatro, cinco (0045), Folios cincuentaiocho (58) y

cincuentainueve (59) Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0043-2021** a favor de la sociedad mercantil **NOVATERRA, S.A.**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0045-2021

Que vista la solicitud presentada el tres de junio del dos mil veintiuno por el señor Julio Cesar Gow Téllez en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad mercantil **NOVATERRA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veintitrés (23) suscrita el diecisiete de mayo del dos mil diecinueve bajo los oficios notariales del licenciado Pablo Andrés Areas Amador, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0043-2021** de **Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0043-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos a favor de Novaterra, S.A.» emitida el seis de mayo de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el primero de junio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo 1», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **603868 E – 1368198 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 242 004,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO.**

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo 2», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **603795 E – 1368081 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 148 884,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO.**

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo 3», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **604123 E – 1367722 N** con un volumen máximo de aprovechamiento

anual de 156 180,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

Dado en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del tres de junio del dos mil veintiuno. (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Julio Cesar Gow Téllez en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad mercantil NOVATERRA, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0043-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y treintaicinco minutos de la mañana del tres de junio del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2021-01926 – M. 71976257 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil diecinueve, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuatro, seis (0046), Folios cincuenta y nueve (59) y sesenta (60) Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0048-2021** a favor de la sociedad mercantil **GRUPO AMANO INTERNACIONAL, S.A.**, la que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0046-2021

Que vista la solicitud presentada el tres de junio del dos mil veintiuno por el señor Christian Ernesto Galán Alvarado en calidad de Apoderado Especial para Asuntos Administrativos de la sociedad mercantil **GRUPO AMANO INTERNACIONAL, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número quince (15) suscrita el diecisiete de junio del dos mil diecinueve bajo los oficios notariales del licenciado Francisco Javier Gurdíán Méndez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0048-2021 de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0048-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Grupo Amano Internacional, S.A.» emitida el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el tres de junio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Grupo Amano», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **580182 E – 1337283 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 62 404,05 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO, TURISMO Y USOS RECREATIVOS**.

Dado en la ciudad de Managua a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del tres de junio del dos mil veintiuno. (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Christian Ernesto Galán Alvarado en calidad de Apoderado Especial para Asuntos Administrativos de la sociedad mercantil **GRUPO AMANO INTERNACIONAL, S.A.** para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0048-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del tres de junio del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2021-02047 – M. 71460385 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, uno (0001), Folios uno (1) y dos (2) Tomo II, del Libro de Inscripción de Licencias Especiales que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0041-2021** a favor del «**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**» comúnmente denominado «**MEM**», la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LIL-IL-0001-2021

Que vista la solicitud presentada el ocho de junio del dos mil veintiuno, por el ingeniero Salvador Mansell Castrillo actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** denominado **MEM**, conforme Acuerdo Presidencial N.º 01-2017 emitido por el Presidente de la República en fecha once de enero del dos mil diecisiete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 10 del dieciséis de enero del dos mil diecisiete, ante este **Registro Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios (RPNDAPS)**, adscrito a la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0041-2021** de **Licencia Especial** a favor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0041-2021** «Permiso de perforación, licencia especial de generación de energía eléctrica y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos a favor del Ministerio de energía y Minas» emitida el cuatro de mayo de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicho Ministerio el cuatro de mayo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «**Pozo Geotérmico CO-01**», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 62 «**Entre Estero Real y Volcán Cosigüina**», demarcado en el municipio El Viejo, departamento de Chinandega, específicamente bajo las coordenadas UTM WGS84 441746 E – 1433433 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **328 320,00 m³**. El uso autorizado corresponde a **GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (GEOTÉRMICA)**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «**Pozo A**», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 62 «**Entre Estero Real y Volcán Cosigüina**», demarcado en el municipio El Viejo, departamento de Chinandega, específicamente bajo las coordenadas UTM WGS84 442791 E – 1428886 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **434 160,00 m³**. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL**.

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «**Pozo B**», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 62 «**Entre Estero Real y Volcán Cosigüina**», demarcado en el municipio El Viejo, departamento de Chinandega, específicamente bajo las coordenadas UTM WGS84 443250 E – 1428785 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **434 160,00 m³**. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL**.

QUINTO. Anotar en el «Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones» que lleva este Registro Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, los datos de aprovechamiento de los puntos denominados «Pozo A» y «Pozo B» referidos en parágrafos anteriores.

Dado en la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del ocho de junio del dos mil veintiuno.-
(F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero Salvador Mansell Castrillo actuando en nombre y representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM) para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0041-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del nueve de junio del dos mil veintiuno.
(f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2021-1985 – M. 70875460 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, cuatro (0024), Folios treinta (30) y treintauno (31), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0002-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

Asiento N.º 0024

RPNDAPS-LITC-ITC-0024-2021

Que vista la solicitud presentada el quince de abril del dos mil veintiuno por el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP95-172-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Transporte y Construcción Sinaí, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete ante los oficios notariales del licenciado Rodrigo José Casco Zambrana; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0002-2021** de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0002-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el lunes veintidós de febrero de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el quince

de abril de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Río Tuma», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «*Río Grande de Matagalpa*», demarcado en el municipio de El Tuma – La Dalia, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **636319E – 1444428N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 30,00 m3. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento de emergencia en tramos de la red vial mantenible, Grupo: 52, Tramo: Obras Mixtas de Emergencia N.º 1].

Dado en la ciudad de Managua a las nueve y quince minutos de la mañana del lunes diecinueve de abril del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.-** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro en su calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil Transporte y Construcción Sinaí, S.A. para los fines administrativos correspondientes, extendiendo la presente **CERTIFICACIÓN** en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del lunes diecinueve de abril del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021-01986 – M. 70875460 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, cinco (0025), Folios treintauno (31) y treintaids (32), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0005-2021 a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

Asiento N.º 0025

RPNDAPS-LITC-ITC-0025-2021

Que vista la solicitud presentada el quince de abril del dos mil veintiuno por el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP50-130-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Transporte y Construcción Sinaí, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete ante los oficios notariales del licenciado Rodrigo José Casco Zambrana; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0005-2021 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0005-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el lunes veintidós de febrero de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el quince de abril de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «*Toma Río Las Cañas*», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «*Río Grande de Matagalpa*», demarcado en el municipio de Boaco, departamento de Boaco, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **651392E – 1380799N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 290,01 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento periódico rutinario Lote N.º 2-2020, Grupo: 45, Tramo: Empalme Boaco – Boaco (Longitud 14,18 Km) y Boaco – El Paraíso (Longitud 13,1 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las nueve y veinte minutos de la mañana del lunes diecinueve de abril del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro en su calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Transporte y Construcción Sinaí, S.A.** para los fines administrativos correspondientes, extendiendo la presente **CERTIFICACIÓN** en un folio de papel común, en la ciudad de Managua,

a las nueve y treintaicinco minutos de la mañana del lunes diecinueve de abril del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01987 – M. 70875460 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, siete (0027), Folios treintaicuatro (34) y treintaicinco (35), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0017-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

Asiento N.º 0027

RPNDAPS-LITC-ITC-0027-2021

Que vista la solicitud presentada el quince de abril del dos mil veintiuno por el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP95-182-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Transporte y Construcción Sinaí, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete ante los oficios notariales del licenciado Rodrigo José Casco Zambrana; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0017-2021 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0017-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el lunes veintidós de febrero de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el quince de abril de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Quebrada Las Tablas», se circunscribe en la cuenca N.º 68 denominada «Entre Río Brito y Río Tamarindo», demarcado en el municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 552389E – 1311236N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 30,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento de emergencia por paso huracán Eta, Grupo: 57, Tramo: Empalme Santa Rita -Empalme Villa Carlos Fonseca (Longitud 31,45 Km), Cuatro Esquinas – Apompuá (Longitud 3,90 Km), Empalme Popoyuapa – Popoyuapa – Buenos Aires (Longitud 3,23 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del lunes diecinueve de abril del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro en su calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil Transporte y Construcción Sinaí, S.A. para los fines administrativos correspondientes, extendiendo la presente **CERTIFICACIÓN** en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del lunes diecinueve de abril del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01988 – M. 70875460 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, seis (0026), Folios treintaidós (32) y treinta y tres (33), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones

que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0010-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

Asiento N.º 0026

RPNDAPS-LITC-ITC-0026-2021

Que vista la solicitud presentada el quince de abril del dos mil veintiuno por el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «Contrato N.º DEP95-131-2020», suscrita entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Transporte y Construcción Sinaí, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete ante los oficios notariales del licenciado Rodrigo José Casco Zambrana; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0010-2021** de **Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0010-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el lunes veintidós de febrero de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el quince de abril de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Río Olama», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «Río Grande de Matagalpa», demarcado en el municipio de Boaco, departamento de Boaco, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 657450E – 1404993N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 222,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento periódico rutinario Lote N.º 2-2020, Grupo: 46, Tramo: El Paraíso -Puente Río Olama (Longitud 24,91 Km) y Puente Río Olama – Empalme Muy Muy (Longitud 13,52 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del lunes diecinueve de abril del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS**

GARCÍA.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro en su calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil Transporte y Construcción Sinaí, S.A. para los fines administrativos correspondientes, extendiendo la presente **CERTIFICACIÓN** en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del lunes diecinueve de abril del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01989 – M. 70875460 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, nueve (0039), Folios cincuenta (50) y cincuentauno (51), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0027-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0039-2021

Que vista la solicitud presentada el quince de abril del dos mil veintiuno por el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP90-208-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil Transporte y Construcción Sinaí,

S.A. de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete ante los oficios notariales del licenciado Rodrigo José Casco Zambrana; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0027-2021 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0027-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el miércoles siete de abril de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el treinta de abril de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Río Ochomogo», se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «*Río San Juan*», demarcado en el municipio de Belén, departamento de Rivas, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 612173,30 E – 1288823,20 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 40,00 m3. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Obras de mantenimiento rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo: 15, Tramos: Rotonda El Grajinán – Peñas Blancas (Longitud 82,29 Km) y Tola – El Coyol (Longitud 9,42 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las ocho y veinte minutos de la mañana del lunes cuatro de mayo del dos mil veintiuno. (F). - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.-** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro en su calidad de Apoderado Generalísimo de Administración de la sociedad mercantil Transporte y Construcción Sinaí, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0027-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del lunes cuatro de mayo del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01990 – M. 70875460 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES**

DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, nueve (0029), Folios treintaisés (36) y treintaisete (37), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0028-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

Asiento N.º 0029

RPNDAPS-LITC-ITC-0029-2021

Que vista la solicitud presentada el quince de abril del dos mil veintiuno por el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP90-208-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Transporte y Construcción Sinaí, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete ante los oficios notariales del licenciado Rodrigo José Casco Zambrana; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0031-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0031-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el miércoles siete de abril de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el quince de abril de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Lago de Nicaragua», se circunscribe en la cuenca N.º 69

denominada «*Río San Juan*», demarcado en el municipio de Rivas, departamento de Rivas, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 635034E – 1258892N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 40,00 m3. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo: 15, Tramos: Rotonda El Grajinán – Peñas Blancas (Longitud 82,29 Km) y Tola – El Coyol (Longitud 9,42 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del lunes diecinueve de abril del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro en su calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil Transporte y Construcción Sinaí, S.A. para los fines administrativos correspondientes, extendiendo la presente **CERTIFICACIÓN** en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuentaicinco minutos de la mañana del lunes diecinueve de abril del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01991 – M. 70875460 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, ocho (0028), Folios treintaicinco (35) y treintaisés (36), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0028-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

Asiento N.º 0028

RPNDAPS-LITC-ITC-0028-2021

Que vista la solicitud presentada el quince de abril del dos mil veintiuno por el señor Alonzo Antonio Rocha

Alfaro ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP40-215-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Transporte y Construcción Sinaí, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete ante los oficios notariales del licenciado Rodrigo José Casco Zambrana; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0028-2021 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0028-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el miércoles siete de abril de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el quince de abril de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Río Tuma», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «*Río Grande de Matagalpa*», demarcado en el municipio de El Tuma – La Dalia, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **633908E – 1442806N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 33,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo: 22, Tramos: Matagalpa -Empalme San Francisco (Longitud 5,32 Km) y Empalme San Francisco – La Dalia (Longitud 37,72 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las nueve y treintaicinco minutos de la mañana del lunes diecinueve de abril del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro en su calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil Transporte y Construcción Sinaí, S.A. para los fines administrativos correspondientes, extiendo la presente **CERTIFICACIÓN** en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del lunes

diecinueve de abril del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-02024 – M. 72464864 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuatro, siete (0047), Folio sesentauno (61) Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0046-2021** a favor de los señores **FREDDY JOSÉ GONZÁLEZ BENDAÑA Y PATRICIA VICTORIA GONZÁLEZ**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0047-2021

Que vista la solicitud presentada el cuatro de junio del dos mil veintiuno por el señor Juan José Mendieta Parrales en calidad de Apoderado General Judicial del señor Freddy José González Bendaña de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número dieciséis (16) suscrita el doce de febrero del dos mil diecinueve bajo los oficios notariales del licenciado Leonte Antonio Palacio Gutiérrez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0046-2021 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0046-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Freddy José González y Patricia Victoria González.» emitida el seis de mayo de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el cuatro de junio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **SEIS (06) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Avícola», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 68 denominada «*Entre Río Brito y Río*

Tamarindo», demarcado en el municipio de Diriamba, departamento de Carazo, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 581713 E – 1314787 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 96 000,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO Y AGROPECUARIO (AVÍCOLA)**.

Dado en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del siete de junio del dos mil veintiuno. (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Juan José Mendieta Parrales en calidad de Apoderado General Judicial del señor Freddy José González Bendaña para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0046-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del siete de junio del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2021-02178 – M. 73381837 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuatro, ocho (0048), Folios sesentaidós (62) y sesentaitrés (63), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0049-2021** a favor del **MINISTERIO DE SALUD**, la que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0048-2021

Que vista la solicitud presentada el dos de junio del dos mil veintiuno por el señor Mauricio José Martinica

Osorio ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de Apoderado Especial del **MINISTERIO DE SALUD** comúnmente denominado **MINSA** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número cuatro (4) suscrita el veintiséis de agosto del año dos mil veinte bajo los oficios notariales del licenciado José Adán Fley González, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0049-2021 de Permiso de Perforación y Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0049-2021 de «Permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor del Ministerio de Salud» emitida el diecinueve de mayo del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicho Ministerio el dos de junio del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Mina El Limón», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 60 denominada «**Río Estero Real**», demarcado en el municipio de Larreynaga, departamento de León, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 531030 E – 1407685 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 7884,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

TERCERO. Anotar en el «Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones» que lleva este Registro Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, los datos de aprovechamiento del punto denominado «Pozo Mina El Limón» referido en el parágrafo anterior.

Dado en la ciudad de Managua a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del diecinueve de junio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Mauricio José Martinica Osorio en calidad de Apoderado Especial del Ministerio de Salud para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0049-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del diecinueve de junio del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2021-02198 – M. 73406970 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cinco, cero (0050), Folios sesentaicuatro (64) y sesentaicinco (65), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0047-2021 a favor de la sociedad mercantil **URBANIZACIÓN SANTA EDUVIGES, S.A.**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0050-2021

Que vista la solicitud presentada el nueve de junio del dos mil veintiuno por el señor Gerardo José Hernández Carvajal en calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **URBANIZACIÓN SANTA EDUVIGES, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ciento cuarenta (140) suscrita el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve bajo los oficios notariales del licenciado Edgar Francisco Largaespa Moreira, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0047-2021** de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0047-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Urbanización Santa Eduvigés, S.A.» emitida el seis de mayo de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el nueve de junio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Santa Eduvigés», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua, específicamente bajo las coordenadas UTM WGS84 569400 E – 1343625 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 999 048,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO.**

Dado en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del diecinueve de junio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Gerardo José Hernández Carvajal en calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil Urbanización Santa Eduvigés, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0047-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del diecinueve de junio del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-02249 – M. 73845619 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cinco, uno (0051), Folios sesentaicinco (65) y sesentaiséis (66), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0061-2021 a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0051-2021

Que vista la solicitud presentada el primero de julio del dos mil veintiuno por el señor Ubenses Noel Romero Zapata ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de Apoderado Especial para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número diez, suscrita el veinticuatro de abril del dos mil veintiuno

ante los oficios notariales del licenciado Ivo Jorge Ferreyra Vargas, y de acuerdo a «*Contrato N.º DEP90-198-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el Ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alexander Antonio Hernández Arcia, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Soluciones Viales, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la licenciada María Adilia Rodríguez González; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0061-2021 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0061-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el veintidós de junio de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha instancia el primero de julio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma 1 – Río Estelí – Paso Real», se circunscribe en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de Condega, departamento de Estelí, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **566441 E – 1478747 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 180,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo 5, Tramos: Empalme San Nicolás - El Espino (Longitud: 126,07 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las once de la mañana del primero de julio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Ubenses Noel Romero Zapata en calidad de Apoderado Especial para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0061-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta minutos de

la mañana del primero de julio del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-02250 – M. 73845542 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 21T7 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cinco, dos (0052), Folios sesentaíséis (66), sesentaísiete (67) y sesentaiocho (68), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0063-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0052-2021

Que vista la solicitud presentada el primero de julio del dos mil veintiuno por el señor Ubenses Noel Romero Zapata ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de Apoderado Especial para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número diez, suscrita el veinticuatro de abril del dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado Ivo Jorge Ferreyra Vargas, y de acuerdo a «*Contrato N.º DEP90-211-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el Ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alexander Antonio Hernández Arcia, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Soluciones Viales, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la licenciada María Adilia Rodríguez González; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0063-2021 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0063-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el veintidós de junio de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha instancia el primero de julio de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma 1 – Quebrada Carca», se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **684909 E – 1342010 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 240,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo 18, Tramos: Puente San Lorenzo - Km 221 (Longitud: 107 Km) y Juigalpa - La Libertad (Longitud: 32,67 Km)].

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma 2 – Río Cuisala», se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **670397 E – 1337405 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 240,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo 18, Tramos: Puente San Lorenzo - Km 221 (Longitud: 107 Km) y Juigalpa - La Libertad (Longitud: 32,67 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las once y diez minutos de la mañana del primero de julio del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Ubenses Noel Romero Zapata en calidad de Apoderado Especial para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0063-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del primero de julio del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2021-02438 – M. 74655174 – Valor C\$ 580.00

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DE UN AREA DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL PRIMARIO DEL MUNICIPIO DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN

ACUERDO ADMINISTRATIVO 06-2021 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

CONSIDERANDO

I

Que en el artículo 59 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud, y que corresponde al Estado establecer las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación.

II

Que en el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, dispone que “*Los servicios de educación, salud y seguridad social, son deberes indeclinables del Estado, que está obligado a prestarlos sin exclusiones, a mejorarlos y ampliarlos. Las instalaciones e infraestructura de dichos servicios son propiedad del Estado, no pueden ser enajenadas bajo ninguna modalidad*”.

III

Que es de interés primordial dotar al Ministerio de Salud de la infraestructura necesaria, para prestar los servicios de salud en aquellos lugares donde lo demande la población, a fin de cumplir con su función, de brindar a la población servicios de salud gratuitos y de calidad, conforme a la Ley General de Salud.

IV

Que para llevar servicios de salud a la población del municipio de Nagarote, departamento de León y comunidades aledañas, se requiere construir un hospital primario que garantice la prestación de tales servicios con calidad y gratuidad con todas las especialidades y cobertura que ofrecen los hospitales primarios.

V

Que conforme lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, “*Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, de los instrumentos y medios de producción. En virtud de la función social de la propiedad, este Derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes*”.

VI

Que la Ley 229 Ley de Expropiación, en su Artículo 4 establece: “*Para la expropiación de bienes o derechos destinados a las obras, servicios o programas a que se refieren los Arts. 1º, 2º y 3º de la presente ley, la entidad pública estatal, municipal o Distrito Nacional indicada*

en el artículo siguiente, deberá hacer la declaración de utilidad pública o de interés social, haciendo referencia a los planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para la determinación de los bienes o derechos que sea necesario adquirir”.

VII

Que para la construcción del Hospital Primario en el Municipio de Nagarote, del departamento de León, se requiere que, en la Comarca el Boquerón del referido municipio, se declare la utilidad pública de un área de cuarenta y dos mil sesenta y tres, punto treinta y nueve metros cuadrados (42,063.39 mts²), ubicado en kilómetro 41 carretera nueva a León. Siendo este inmueble el que reúne las condiciones de ubicación geográfica, condiciones técnicas y área de la propiedad, en la que se verá afectada la propiedad de particulares para el beneficio de la población del municipio de Nagarote.

VIII

Que el artículo 12 inciso 2 de la Ley 411 “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República” establece que es función del Procurador General de la República ejercer la representación legal del Estado, tanto en los asuntos judiciales como extrajudiciales.

IX

Que en uso de las facultades que les confiere el artículo 4 del Decreto No. 229 “Ley de Expropiación” del 26 de febrero de 1976 y el artículo 12 inciso 2 de la Ley 411 “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”.

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar de utilidad pública un área de **cuarenta y dos mil sesenta y tres, punto treinta y nueve metros cuadrados (42,063.39m²)**, para la construcción del Hospital Primario del municipio de Nagarote, departamento de León.

Artículo 2: La presente Declaratoria de Utilidad Pública, afecta parcialmente la propiedad inmueble inscrita bajo **número de finca: 19397; Tomo: 1245; Folios: 98; Asiento: 13°**, Columna de Inscripciones, Sección de derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de León. Las personas que se crean con derecho sobre dicho bien, tendrán un término máximo de quince para comparecer ante la unidad ejecutora, con el objeto de llegar directamente a un avenimiento sobre el monto y forma de pago de la indemnización.

Artículo 3: La afectación parcial comprende un área con la siguiente descripción poligonal: *del punto 1 al punto 2 con rumbo S 20°30'42" E con una distancia de 191 mts, del punto 2 al punto 3 con rumbo S 26°22'41" W con una distancia de 81.87 mts, del punto 3 al punto 4 con rumbo N 78°08'27" W con una distancia de 19.89 mts, del punto 4 al punto 5 con rumbo N 74°46'36" W con una distancia de 52.00 mts, del punto 5 al punto 6 con rumbo N 71°52'26" W con una distancia de 135.43 mts, del punto 6 al punto 7 con rumbo N 70°41'05" W con una distancia de 49.48 mts, del punto 7 al punto 8 con rumbo N 06°05'17" E con una distancia de 28.91 mts, del punto 8 al punto 9 con rumbo*

N 50°48'19" E con una distancia de 99.08 mts, del punto 9 al punto 10 con rumbo N 35°08'40" E con una distancia de 73.50 mts, del punto 10 al punto 1 cerrando la Poligonal con rumbo N 75°07'17" E con una distancia de 95.53 mts, para un área de 42,063.39 m2 equivalente a 59,663.34 v2.

Artículo 4: Nómbrase como Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás Derechos afectados por este Acuerdo, al **Ministerio de Salud** como desarrollador del Proyecto.

Artículo 5: Todos los Derechos y beneficios que se deriven de la presente declaratoria de utilidad pública por la propiedad afectada, se establecen a favor del Ministerio de Salud.

Artículo 6: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 7: Líbrese Certificación para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno. (f) **Wendy Morales**, Procuradora General de la República.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-02486 – M. 74978830 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 003726-ORM4-2021-CO

Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dos de julio de dos mil veintiuno. Las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana.

El señor Rubén Augusto Cárdenas Nuñez, conocido socialmente como Rubén A. Cárdenas, mayor de edad, casado, identificado con pasaporte número 525524247, a través de su apoderado General Judicial licenciado Raúl Ernesto Arévalo Garmendez, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al momento de su deceso dejara su señora madre Silvia Elena Nuñez Aguirre (q.e.p.d.), en especial un bien inmueble que adquirió la hoy causante, ubicado en el barrio San José Oriental de la P. DEL. H, 3C. al sur; 1C, al este en esta ciudad de Managua, la referida propiedad se encuentra debidamente inscrita bajo el número: 244541; Tomo:3846; Folio:283 al 284; Asiento 1ro; número NAP: BI-XETR3S; Asiento electrónico 1; de la columna de inscripciones, sección de derechos reales, del libro de propiedad que para tal efecto lleva el registro público de la propiedad, inmueble, mercantil, y de garantías mobiliarias de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a

las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana del dos de julio de dos mil veintiuno.

(f) JUEZ RAMON DAVID REAL PEREZ Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) SIRARAES/Srio.

3-1

Reg. 2021-02402 - M. 74468721 - Valor - C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor ERICK ALBERTO HERNANDEZ REYES por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 003909-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia de Managua, en la acción de Disolución del Vínculo Matrimonial por Voluntad de una de las Partes, interpuesto por la señora KATHERYNG STEFFANY CALERO AROSTEGUI, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua., a las ocho y cincuenta minutos de la mañana, del nueve de junio de dos mil veintiuno. (F) LESLIE MARIA JOSE LARIOS RAMOS, Juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) IVDEGOSA.

3-1

Reg. 2021-02442 - M. 74750933 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITESE al señor DAVID ARMANDO MELARA BARCENAS, identificado con cédula de identidad número 001-201269-0016G, por medio de edictos el que se publicará por tres veces consecutivas en un diario en circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 007876-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado Cuarto Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y diecisiete minutos de la mañana, del veinticinco de enero de dos mil veintiuno.- (f) JUEZ JOSE RAMON BARBERENA

RAMIREZ, Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) FRJOLOUR, Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 2021-2382 - M. 74392052 - Valor C\$ 1,740.00

CERTIFICACION

En nombre de la República de Nicaragua, la suscrita secretaria de Actuaciones Judiciales de la Oficina de Tramitación Distrito Civil de Managua, y de conformidad con el artículo 194 Código Procesal Civil de Nicaragua, Certifico la Sentencia dictada a las ocho y treinta minutos de la mañana del cinco de octubre de dos mil veinte, por Juzgado Cuarto Distrito Civil Circunscripción Managua y sus notificaciones, en proceso de Jurisdicción voluntaria, Reposición de Título Valor, en asunto número 001328-ORM42020-CO, presentado por el abogado Juan Harold Torres Ruiz, sentencia que se encuentra copiada bajo el Número 44, Tomo: I, en los folios: reverso del folio 131 a reverso del folio 133, del Libro Copiador de Sentencias que éste Juzgado lleva en el año dos mil veinte, la que integra y literalmente dice: Número de Asunto: 001328-ORM4-2020-CO, Número de Asunto Principal: 001328-ORM4-2020-CO. Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Cinco de octubre de dos mil veinte. Las ocho y treinta minutos de la mañana. **SENTENCIA.Solicitante:** Sandra Lorena Espinoza Zapata. **Representados por:** Abogado; Juan Harold Torrez Ruiz. **Objeto del proceso:** Reposición de Título Valor. Yo Jueza Silvia Elena Chica Larios del Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias de Reposición de Título Valor interpuesto dentro del Proceso de Jurisdicción Voluntaria, por el Abogado Juan Harold Torres Ruiz en su carácter de Apoderado General Judicial de la ciudadana Sandra Lorena Espinoza Zapata, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. **ANTECEDENTES DE HECHO: I.-** En escrito presentado el diecinueve de febrero de dos mil veinte, de las diez y cinco minutos de la mañana, el Abogado Juan Harold Torrez Ruiz, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-140270-0056R y Carné de la C.S.J. N° 3943, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ciudadana Sandra Lorena Espinoza Zapata, mayor de edad, casada, administradora, de este domicilio e identificada con cédula de identidad número 001-091055-0022C, solicita Reposición de Título Valor. 2.- En su escrito expresa que su mandante suscribió en esta ciudad de Managua, el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, un título valor nominativo u obligacional de Certificado a plazo fijo N° 706-027024-2, por la suma de quince mil dólares (U\$15,000.00) con el Banco de Finanzas S.A. (BDF) sucursal Las Brisas, con fecha de vencimiento el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, con renovación automática del certificado a un plazo igual al pactado vencimiento del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, con una segunda renovación veintiséis de octubre de dos mil diecinueve y una última y tercera renovación al veintiséis de octubre de dos mil veinte, producto de las tres renovaciones

automáticas, se dieron las siguientes situaciones: los plazos permanecieron incólumes, igual al pactado originariamente, es decir, por un año, los montos de los certificados era el adeudado al momento de efectuarse la renovación y que la nueva tasa de interés para cada uno de los certificados renovados será la vigente en esta institución bancaria. Su representada no endoso en garantía el plazo fijo, por lo que no ha tenido que realizar notificación alguna al Banco de Finanzas S.A. sucursal Las Brisas. Continúa manifestando que su mandante durante un proceso de mudanza de su casa de habitación y a pesar de su búsqueda le fue imposible encontrarlo, por lo que al día siguiente dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, solicito el bloqueo de dicho certificado, una vez bloqueado por el área de gestión de cuentas y servicios bancarios, le informaron que tenía que realizar trámite judicial para la cancelación del certificado extraviado, es por tales motivos que en base a los artículos 102, 103, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Títulos Valores vigente, interpone la pretensión de Cancelación y Reposición de dichos certificados. Para demostrar sus pretensiones aporto como pruebas: **2.1)** misiva suscrita por la ciudadana Sandra Lorena Espinoza Zapata con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, dirigida a la representante del B.D.F; **2.2)** Solicitud de gestión de cuentas y servicios bancarios para bloqueo de certificado, denominado comprobante con N° de gestión GCD16029 con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve; **2.3)** Misiva suscrita por la licenciada María Gabriela Reyes Padilla, representante del Banco de Finanzas S.A, con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.**3.-** En auto dictado a las siete y cuarenta y cuatro minutos de la mañana, del veinticinco de febrero de dos mil veinte, se le otorgo intervención de ley al Abogado Juan Harold Torrez Ruiz, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ciudadana Sandra Lorena Espinoza Zapata, se admitió a trámite la solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, se mando a oír a los obligados por el término de tres días y se ordena la tramitación conforme los artos. 782 y 788 CPCN. Notificadas las partes, el Abogado Torrez Ruiz, pidió se abriera a pruebas la causa por el término de diez días. En providencia dictada el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, a las doce y cincuenta y cuatro minutos de la tarde, se abrió a pruebas la solicitud por el termino de diez días, notificadas las partes, el Abogado Torrez Ruiz, en escrito presentado el día trece de agosto de dos mil veinte, de las una y treinta y dodos y veintisiete minutos de la tarde, aporto como pruebas a su favor: **3.1)** misiva suscrita por la ciudadana Sandra Lorena Espinoza Zapata con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, dirigida a la representante del B.D.F; **3.2)** Solicitud de gestión de cuentas y servicios bancarios para bloqueo de certificado, denominado comprobante con N° de gestión GCD16029 con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve; **3.3)** Misiva suscrita por la licenciada María Gabriela Reyes Padilla, representante del Banco de Finanzas S.A, con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.**4.-** En providencia dictada a las dos y ocho minutos de la tarde, del veinte de agosto de dos mil veinte, se convoco a las partes a audiencia única de acto de jurisdicción voluntaria a celebrarse el día jueves veinticuatro

de septiembre de dos mil veinte, a las nueve y cinco minutos de la mañana. Notificadas las partes. Rola acta de audiencia única del proceso de jurisdicción voluntario, del día jueves veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, a las nueve y cinco minutos de la mañana, se diligenciaron las distintas fases procesales de la audiencia, consignándose la fase delimitadora de la pretensión, así como la fase de ratificación de nóminas de pruebas, dictándose auto oral a las nueve y quince minutos de la mañana, del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, de admisión de pruebas, procediéndose posterior a los alegatos de conclusión. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:1.-** La Constitución Política de la República de Nicaragua consagra en el arto. 5 como uno de los principios de la Nación Nicaragüense...la justicia...; en su artículo 27, establece el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y el derecho a igual protección; el artículo 34 numeral 2 que todo persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a que sus asuntos sean juzgados sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley, así como el artículo 46 que garantiza que toda persona goza de la protección estatal y reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana. Igualmente el artículo 158 Cn, regula que la Justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial, integrado por los Tribunales de Justicia que establezca la ley.**2.-** Con fundamento en los artos. 192, 195, 198 numeral 4, 199, 201, 202, 205, 772 del CPCN, artos. 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores.**3.-** De conformidad con lo establecido en Decreto No. 1824, LEY GENERAL DE TITULOS VALORES, en el artículo 89: "El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso." Lo que cumplió el Abogado Roy Marcel Rivera Pastora, en la calidad con que actúa, al interponer solicitud ante esta Autoridad Judicial.**4.-** Que el artículo 90 de la Ley General de Títulos Valores, establece en su párrafo segundo: "*Presentada la demanda de cancelación el Juez mandará oír por tres días a todos los obligados en un término común y con lo que ellos expresen o con su silencio en caso contrario abrirá la causa a prueba por diez días dentro de las cuotas se deberá comprobar la veracidad de los hechos alegados y la posesión del título antes de su extravío, sustracción o destrucción.*" Que habiéndose mandado a oír al representante del Banco de Finanzas por auto dictado el día veinticinco de febrero de dos mil veinte, a las siete y cuarenta y cuatro minutos de la mañana, el cual no compareció a dicho llamamiento, que conforme constancia emitida en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, la Gerente sucursal Las Brisas, del BDF, expresó que consta que se extravió certificado a plazo número 706-027024-2 a nombre de Sandra Lorena Espinoza Zapata, por lo que al no haberse opuesto a la solicitud la responsable del Banco de Finanzas, debe de dársele el trámite establecido para la cancelación de reposición del referido Título Valor. **5.-** Que el artículo 91 de la Ley General de Títulos Valores el que establece: "*Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y*

sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave en favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el Juez, sin más trámite: I. Decretará la cancelación del título; II. Mandará que se publique el decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante; III. Autorizará el pago del título por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el título no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento; y IV. Ordenará que el Decreto se notifique a los obligados en virtud del título.”

No habiendo más trámites que realizar. **FALLO: 1.-** De conformidad con los artos. 198 numeral 4, 772 CPCN, arts. 89, 90 y 91 y siguientes referentes a los Títulos a la Orden, de la Ley General de Título Valor estímesese la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo, promovida por el Abogado Juan Harold Torres Ruiz, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ciudadana Sandra Lorena Espinoza Zapata. **2.-** Cancélese y repóngase el Certificado de Depósito a Plazo Fijo e nombre de Sandra Lorena Espinoza Zapata, bajo número 706-027024-2, por un valor inicial de quince mil dólares (U\$15,000.00) el cual suscribió con BANCO DE FINANZAS en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis y ha sido renovado en tres ocasiones. **3.-** Publíquese esta resolución tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del solicitante. **4.-** De conformidad con los artículos 195 párrafo segundo, 546 y 549 párrafo primero CPCN se le hace saber a la parte solicitante que contra la presente sentencia cabe el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de diez días a partir del siguiente día de su notificación. Cópiese. Notifíquese. (F) S.CHICA.L. Jueza. (F) KABELORA. Secretaria Judicial. **Constancia de la Notificación de Sentencia:** Fecha de Notificación: 15/12/2020. Resultado: NEGATIVO POR DATOS ERRÓNEOS. Oficial Notificador: JUAN CARLOS LOPEZ CANALES. Interviniente: BANCO DE FINANZAS S.A (BDF). El Infrascrito notificador hace constar y da fe que: FUE ATENDIDO POR GINA SANCHEZ QUIEN DESEMPEÑA COMO SERVIDORA BANCARIA EXPRESAN QUE TODOS TIENEN NUMERO DE SEPERA Y EN EL MOMENTO EXPRESO QUE NO PODRIA RECIBIR DOCUMENTO JUDICIAL Y DE UNA FORMA BREVE EXPLIQUE LA IMPORTANCIA Y MANIFESTE QUE DICHA CEDULA JUDICIAL QUEDA COMO NOTIFICADA QUEDA DISPOSICION DEL JUSGADO AREA COMPETENTE ART 149 PARRAFO 2 . Fecha de Notificación: 15/12/2020. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: JUAN CARLOS LOPEZ CANALES. Interviniente: TORRES RUIZ JUAN HAROLD. Se notifico cédula judicial a las 9: 44 AM la Resolución que antecede la que se entrego al Señor (A) JUAN TORREZ.

Se libra la presente certificación conforme su original, la que fue debidamente cotejada, que consta de dos folios útiles de papel común, los que rubrico, sello y firmo. Managua,

veinticinco de enero de dos mil veintiuno. (f) Lic. Odamarly Doelina Lam Berroteran, Secretaria Judicial, Oficina de Tramitación Distrito Civil de Managua, Asunto Número 001328-ORM4-2020-CO. ODDELABE.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg.2021 – TP6888 – M. 69407058 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 103, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

YASERI DEL CARMEN HERNANDEZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio de dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General SanR.

Es conforme. León, 30 de junio de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021- TP6141 – M. 68856115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 422, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

MARYURI LISSETTE TÓRREZ JIMÉNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Medica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.